



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00024-2018-0-2021-
JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA
2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ROJAS PEÑA, ANA ISABEL
ORCID: 0000-0001-8388-3344**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

Rojas, Peña, Ana Isabel
ORCID: 0000-0001-8388-3344

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser quien me conoce
y me acompaña en cada
momento de mi vida.

A mi familia, por su apoyo y
paciencia cuando no estoy con
ellos el tiempo que lo han
necesitado.

A todos los que de una u otra
forma me ayudaron a lograr este
objetivo. .

Ana Isabel ROJAS PEÑA

DEDICATORIA

A Dios, porque con él todo y sin él
nada.

A mi familia por todos los esfuerzos y
sacrificios hechos por mí.

Ana Isabel ROJAS PEÑA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; Distrito Judicial de Piura- Piura 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; Judicial District of Piura- Piura 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, alimony fixation, motivation, and sentence.

ÍNDICE

	Pág.
Título de la tesis	I
Equipo de trabajo	Ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	Iii
Agradecimiento	Iv
Dedicatoria	V
Resumen	Vi
Abstract	Vii
Índice general	Viii
Índice de resultados	Ix
I. INTRODUCCIÓN	01
1.1. Descripción de la realidad problemática	02
1.2. Problema de investigación	02
1.3. Objetivos de la investigación	02
1.4. Justificación de la investigación	04
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases teóricas	05
2.2.1. El proceso único	06
2.2.1.1. Concepto	06
2.2.1.2. Etapas	06
2.2.1.3. Principios aplicables	08
2.2.1.4. Desarrollo del proceso	09
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.5.1. El juez	11
2.2.1.5.2. Las partes	11
2.2.2. La prueba	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. La carga de la prueba	12
2.2.2.3. La prueba documental-	13
2.2.2.4. Declaración de parte	13
2.2.1.3. La sentencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. La sentencia	14
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	15
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	16
2.2.1.3.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución	17
2.2.1.3.3. El principio de congruencia	18
2.2.1.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales	19
2.2.1.4. El recurso de apelación	20
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Requisitos	21
2.2.1.5. El derecho de alimentos	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Clases	23

2.2.1.5.3. Elementos	23
2.2.1.6. La pensión alimenticia	23
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Clases	24
2.2.1.6.3. Elementos	24
2.2.1.6.4. El principio de interés superior del niño	24
2.2.1.6.5. El principio de solidaridad familiar	25
2.2.1.7. La obligación alimenticia	26
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Clases	27
2.2.1.7.3. Elementos	28
2.3. Marco conceptual	29
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	31
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	38
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de resultados	43
VI. CONCLUSIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	52
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda Instancia	53
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	92
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo	100
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	113
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	116
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	134
Anexo 7. Cronograma de actividades	156
Anexo 8. Presupuesto	157

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 7mo Juzgado de Paz letrado sede Calle Tumbes – Piura	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1° Juzgado de Familia Transitorio – Sede Central	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación está referido al análisis de la calidad de las sentencias en un proceso de alimentos en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; tramitado ante el Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Piura.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), se han presentado 262,798 consultas legales en materia de procesos por pensión de alimentos y de las cuales se atendieron en un promedio de 4,400 casos mensuales, sólo en este caso podemos darnos cuenta de la carga procesal que atraviesan los juzgados frente a este tipo de procesos.

Así mismo refiere que los Centros ALEGRA, consultorio legal más grande del Perú, cuenta con especialistas que están a disposición de todos los ciudadanos, en especial de los de pocos recursos económicos, por tal motivo, se sigue elevando la carga procesal y se acude también a ayudar a las personas que acuden en busca de una solución al proceso de alimentos.

Andina (2017) , la Agencia Peruana de Noticias, la jueza Natali Godoy Canales, del IV Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Juan de Lurigancho, refiere que la falta de empleo durante la pandemia por la covid-19 obligó a muchas madres de familia a presentar una demanda por alimentos a los padres de sus hijos, dado que solas ya no podían hacerse cargo de ellos. Aproximadamente de cada 100 demandas por pensión de alimentos que ingresan

cada mes en uno de los juzgados de Paz de la Corte Superior de Lima Este sólo seis se resuelven por conciliación de los padres y el resto sigue distintos caminos.

La Defensoría del Pueblo (2018) realizó un informe exhaustivo y estadístico sobre los procesos de alimentos en todo el país, dando a conocer los avances y dificultades que existen, así mismo llegando a certeras conclusiones en varios de los aspectos tratados y poniendo especial énfasis a los niños y adolescentes como principales actores del proceso. Así mismo se concluye que el monto asignado en la mayoría de las sentencias es insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del menor y finalmente la demora y la dilatación del proceso debido a la carga procesal, siendo Piura y Lima los lugares donde hay más carga procesal y que las demoras en emitir sentencias es por cuestiones formales del orden jurídico.

Estos asuntos más la necesidad de verificar la forma en que opera el derecho procesal y sustantivo para un caso de alimentos indujo a examinar un proceso real, siendo elegido un proceso civil donde la pretensión fue establecer una pensión alimenticia y de la lectura del mismo documento surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Piura 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Piura 2021.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación acerca de la calidad de las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia, se justifica porque dentro del análisis, hay una serie de sustentos teóricos vitales para ser aplicados ante situaciones de diferentes contextos que sirvan de base para dar respuesta a las tendencias actuales de la aplicación de las normas jurídicas en referencia a este tema.

Además, permitió examinar las teorías sobre el desarrollo del proceso único en base a sus principios, para propiciar una decisión judicial que responde el principio del interés superior del niño y adolescente, teniendo la doctrina jurídica nacional.

La investigación constituye un aporte para otras investigaciones, ya que ofrece la interpretación de una lista de cotejo, basada a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que revelan la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia para que posteriormente sirva para futuros estudios.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes internacionales

Monterroso (2015) presentó la investigación titulada “Viabilidad de fijación de pensión alimenticia provisional en las medidas de seguridad decretadas en casos de violencia intrafamiliar. Estudio de casos en la ciudad de Totonicapán 2010-2012”, El objetivo fue determinar si la acción de fijación de pensión alimenticia es viable dentro de las medidas de seguridad decretadas en los casos de violencia intrafamiliar; precisar en qué casos se decretó la fijación de pensión alimenticia provisional, como medida de seguridad; identificar los casos donde las víctimas de violencia intrafamiliar solicitaron la medida de seguridad de fijación de pensión alimenticia provisional; Analizar si los Jueces del Ramo de Familia, en el 3 ejercicio de la función jurisdiccional aplican la disposición normativa contenida en el artículo 7 inciso k de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; y Precisar las razones jurídicas utilizadas por el juez para decretar la medida de seguridad de fijación de pensión alimenticia provisional en los casos de violencia intrafamiliar. Sus conclusiones fueron : En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Totonicapán, luego del estudio de más de dos mil casos, se logró establecer que solamente en 3 de ellos, 2 del año 2010 y 1 del año 2012, se decretó la medida de protección consistente en una pensión alimenticia provisional para las víctimas, y en 2 de los 3 casos, fue

en el Juzgado de Paz Comunitario del municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán, el último caso fue en la cabecera departamental de Totonicapán. De acuerdo al análisis de casos, fue en un solo expediente donde el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento 75 de Totonicapán, consideró a su juicio, decretar la medida de seguridad fijando una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima. La causa jurídica por la que el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Totonicapán, se pronuncia desfavorablemente, en cuanto a decretar la medida de seguridad y fijar la obligación alimentaria provisional para las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar, dentro de los procesos analizados de los años 2010, 2011 y 2012, radica en que la prestación económica de alimentos se encuentra regida a los principios y condiciones establecidas en el Código Civil; de esa cuenta, corresponde a las partes interesadas, acreditar, demostrar y comprobar con los medios de prueba legalmente establecidos por el Código Procesal Civil.

Vallejo (2020) presentó la investigación “Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia” Universidad de Guayaquil. Dentro de sus objetivos se propuso Determinar la necesidad de legislar una específica normativa jurídica que debe resguardar los derechos fundamentales del menor de edad a una pensión alimenticia. En este caso, esta debe ser el resultado de un análisis profundo de los antecedentes de hecho que las partes legalmente hayan aportado al proceso, a través de sus medios probatorios. Llegando a las siguientes conclusiones que frente a tal situación, creemos haber evidenciado, a través de nuestra investigación, una situación que

definitivamente puede ser diferente, y que en la realidad depende en concreto del juzgador, toda vez que las herramientas procesales para que se dé esta situación o realidad, sí la proporciona no solo el legislador ecuatoriano, sino que también y principalmente, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que rigen a cerca de esta materia.

Pérez (2017) presentó su tesis titulada “Determinación de las buenas prácticas judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia en la Jurisdicción de Quito, primer trimestre, 2015” Dentro de sus objetivos fue Mejorar la Administración de Justicia, mediante la aplicación de las “Buenas Practicas Judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia”, por parte de los abogados defensores y jueces de familia de primera instancia. Llegando a concluir que Una vez escuchadas las posturas de los dos magistrados puedo concluir que mi manual de Buenas Practicas Judiciales para una adecuada fijación de pensión alimenticia, al ser considerado como protocolos jurídicos, va a ser de gran ayuda para los jueces y juezas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, pues al ser aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura será un documento administrativo de obligatorio cumplimiento además que el mismos debe ser socializado a través de la Escuela Judicial, pues es esta dependencia del Consejo de la Judicatura que tiene como misión institucional fortalecer las competencias laborales de Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados, Servidores Judiciales y estudiantes de Derecho a través del diseño y aplicación de programas de formación continua. Logrando de esta manera la disminución

de apelaciones, el gasto procesal y sobre todo recobrar el buen nombre de la Administración de Justicia a través de la calidad en todas sus actuaciones.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Real (2021) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00121-2016-0-1408-jp-fc01; distrito judicial de Ica - Ica. 2021”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia, para su elaboración utilizó fuentes documentales, llegando a las siguientes conclusiones: señalando mediante la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta porque en términos de la parte expositiva, cumplió con detallar el Expediente Judicial, numero de resolución, fecha, lugar, identificación de las partes y el asunto que fue: A inicia proceso judicial contra B a fin de que cumpla con pasarle una pensión de alimentos equivalente a la suma de S/. 800 soles mensuales para sus dos menores hijos C y D.

La sentencia de segunda instancia garantizo el derecho a la pluralidad de instancia, se aplicó el principio de congruencia entre lo pedido y lo resuelto, conforme a las razones de hecho y derecho fundamentados en los considerandos; es claro precisar que la decisión obtuvo principios de

proporcionalidad y razonabilidad en el monto fijado, ya que en términos económicos, el monto estipulado no llegó a superar el máximo legal permitido, se llegó a comprobar la sentencia de primera instancia, confirmando el caso concreto existió unidad de criterio y predictibilidad de la decisión.

Castillo (2021) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00942-2016-2501-jp- Chimbote”. El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021. Llegando a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Conilla (2019) presentó la tesis titulada “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00550-2017-0-2601-jp-fc-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019. El objetivo de la investigación fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2017-0-

2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 y las conclusiones fueron Como conclusión establezco que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta la calidad del estudio, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente informe de estudio.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Canelo (1993) refiere que este proceso está regulado por el Código del Niño y de los Adolescentes y es la vía para tramitar los litigios de las instituciones familiares como en este caso el de alimentos.

Canelo citado por Berríos (2018) refiere que el proceso único se adecúa al otro proceso sumarísimo del código procesal civil para los litigios relacionados con los niños y adolescentes.

2.2.1.2. Características del Proceso único

Canelo (1993) menciona las características que posee el proceso único.

Siendo las siguientes:

- Es un proceso rápido que implica el principio de celeridad procesal.

- Hace referencia al principio de inmediación, en este caso, el juez interviene en la actuación procesal rigiéndose por el Código de los Niños y Adolescentes.
- Introduce el principio de la oralidad dado en la audiencia única.
- El Código Procesal Civil se adecúa al Código de los Niños y Adolescentes.
- Utiliza un lenguaje sencillo y claro de tal forma que el legislador pueda entender y aplicar la norma sin abstracciones.

2.2.1.3. Etapas

Monroy (1992) refiere que en el Perú, el proceso transcurre en 5 etapas coordinadas, sucesivas y progresivas. Estas son : Postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

2.2.1.3.1. Etapa introductoria

Monroy (1992) la etapa postulatoria es aquella etapa en la que demandante y demandado presentan al órgano jurisdiccional los temas que van hacer materia de argumentación, prueba y persuasión.

En este acto procesal inicia con la demanda, donde cualquier persona natural se dirigirá al órgano jurisdiccional para reclamar su derecho que invoca, para eso afirmará con hechos válidos y relevantes. Luego de admitida la demanda entonces el demandado deberá contestarla en el plazo de 5 días. .

2.2.1.2.2. Etapa probatoria

La etapa probatoria, es la etapa procesal que lleva a cabo la actividad de las partes destinada a acreditar mediante pruebas fehacientes que cada uno de los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria.

Esta etapa se presupone la existencia de hechos controvertidos y participan todos los sujetos procesales, en especial, los órganos de prueba que son de interés superior.

Los actos procesales que objetivan esta etapa son los alegatos, cuya finalidad es proporcionar al juez argumentaciones favorables al fundamento de las respectivas pretensiones. implica, además, discusión crítica de la prueba. Es el momento en que las partes incorporan al juicio, elementos doctrinarios y jurisprudenciales útiles para fundar la sentencia. Es así que demandante y demandado, a través de estos escritos, tratarán de evidenciar cómo han sido acreditados los hechos fundamentados de sus pretensiones; también destacarán en su caso la ausencia de elementos probatorios corroborantes de los hechos afirmados por la contraria.

2.2.1.2.3. Etapa decisoria.

La etapa decisoria, es la etapa que consiste que el juez se inclina por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del

proceso. Es el acto procesal más importante. La mayoría de procesos termina en esta etapa.

Defensoría del Pueblo (2018) refiere que hay muchas formas de concluir un proceso de alimentos. El modo normal, es la sentencia, sin embargo muchos, en especial las mujeres que son las demandantes, abandonan el proceso, una de las causas más comunes en la culminación del proceso.

De este modo la sentencia es el acto que pone fin al proceso, decidiendo en forma definitiva sobre las pretensiones de las partes. La decisión final debe responder al principio de congruencia. Esto significa que el juez resolverá conforme a los hechos fijados en los escritos de la etapa introductiva (principio de congruencia). Tendrá que hacerlo de acuerdo a los que efectivamente han sido acreditados por las partes. Además, deberá contener decisión expresa sobre cada uno de los puntos sometidos a decisión del juez.

2.2.1.2.4. Etapa Impugnatoria

La Impugnatoria, es la etapa en la que se sustentan razones en desacuerdo con la decisión del juez. Siendo así, cada una de las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen y revisión de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error.

En esta etapa del proceso que no siempre se da, se sugiere revisar la decisión tomada por el juez por un ente superior, dado que toda decisión está sujeta a perfeccionarse y cualquiera puede cometer algún error que

no es adrede. En este sentido es que se solicita a través de la apelación que se vuelva a revisar la sentencia emitida por el juez. Entonces la parte afectada que no está de acuerdo con la decisión del juez y que se considere perjudicada o agraviada solicitará que se anule o revoque parcial o totalmente el acto procesal.

2.2.1.2.5. Etapa Ejecutoria

Es el conjunto de actos procesales y decididos por el juez donde se exige cumplir con la decisión tomada conforme a ley y que deben ser obedecidos y acatados.

La etapa ejecutoria, es la etapa final del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

La ejecución de la sentencia se produce cuando esta, ha quedado firme, es decir cuando ha sido: a) Consentida, cuando las partes aceptan la decisión, b) Ejecutoriada, adoptada por decisión de dos instancias.

La ejecución, es la continuación del proceso ya concluido, comprueba en la realidad que existe cosa juzgada y debe cumplirse indefectiblemente. Es la expresión material que concreta los intereses de la parte triunfadora, ordenada en la sentencia, la cual debe efectuarse sin dilaciones que obstaculicen su finalidad, garantizando así, la seguridad jurídica.

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

Guzmán (2021) la tutela jurisdiccional es el derecho más importante de todos los derechos, ya que en su contenido se abren los demás derechos, por tal motivo el juez debe garantizar a través de un buen proceso que se respeten todos los derechos.

Este principio fundamental no hace diferencias entre persona natural ni jurídica tampoco si es un derecho público o privado, pues ley es para todos por igual.

Hinostroza (2005) nos dice que la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta.

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, y viene a ser el derecho que tienen todas las personas para la defensa de sus derechos, con observancia del debido proceso.

2.2.1.4.2. Principio de dirección e impulso del procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

Guzmán (2021) también llamado principio de autoridad, ya que el juez es el director del proceso y el encargado de impulsarlo. Lo que él haga, conforme a ley, claro está, se respetará y las partes quedan a un lado como espectadores.

Monroy (1996) Este principio es lo que mejor caracteriza al derecho público y es utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y de esta manera concretar la paz social en justicia.

2.2.1.5. Inicio del proceso

La forma como se desarrolla estos procesos especiales y dada a su naturaleza por estar de por medio niños donde está en juego su derecho constitucional alimentario, la base legal por excelencia es nuestro código de los niños y adolescentes particularmente entre los artículos 164° de la postulación al 179° de la apelación.

Art.164° Se presenta con la demanda por escrito que cumpla los requisitos de ley contenidos en los artículos 424° y 425° del C.P.C.

Art. 165° El juez después de recibir la demanda, la calificará de acuerdo a los artículos 426° y 427° del C.P.C y podrá calificarla. Si cumple será admitida y si no cumple declara la inadmisibilidad o improcedencia según sea el caso.

Art. 166° Es momento para que el demandante pueda modificar o ampliar la demanda, esto debe darse antes de que sea notificada.

Art. 167° Se pueden ofrecer los medios probatorios para que el juez los valore, son los de fecha y posterior.

Art. 168° Después de admitida la demanda, el juez dará ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de la demanda al demandado, para que este conteste en el plazo de 5 días.

Art. 169° Se pueden formular tachas u oposiciones los cuales deben acreditarse y actuarse.

Art. 170° Después de contestada la demanda, el juez fijará una fecha para la audiencia. Esta debe ser dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda.

Art. 171° Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas ante el juez para que sean valoradas y absueltas por la demandante. Aquí no hay reconvención y sí conciliación.

Art. 172° Si la audiencia no termina, se podrá continuar en los días siguientes del proceso, sin excederse de 3 días.

Art. 173° Si no hay conciliación, el juez determinará los puntos materia de controversia y determinará los que son materia de prueba.

Art. 174° El juez podrá ordenar la actuación de nuevas pruebas si así lo cree conveniente y necesario.

Art. 175° El juez luego de contestada la demanda para resolver mejor la sentencia, podrá solicitar al equipo técnico un informe social de las partes y evaluaciones psicológicas si así lo cree necesario.

Art. 176° Se pueden solicitar medidas cautelares a fin de proteger al menor de edad rigiéndose a lo dispuesto en las normas legales del presente código.

Art. 177° En resolución debidamente fundamentada el juez dictará medidas para proteger al menor de edad. Incluso está facultado para allanar el domicilio.

Art.178° Las resoluciones que declaran la inadmisibilidad o improcedencia y la sentencia son apelables dentro de los tres días de notificado.

2.2.1.5.1. La demanda

Ovalle (2005) es el acto procesal en la cual una persona se convierte en la parte actora como demandante e inicia el ejercicio de la acción legal ante un órgano jurisdiccional, ofreciendo y aportando pruebas para fundamentar su pretensión.

Llancari (2010) la demanda es un acto jurídico procesal de postulación que sirve como vehículo de la formulación de la pretensión que va dirigida al órgano jurisdiccional en un documento escrito donde se expresan los hechos y razones frente al demandado. Constituyendo de esta manera el primer paso del inicio al proceso civil.

Según lo estudiado podemos decir que la demanda es un documento escrito formal que debe reunir ciertos requisitos contenidos en el artículo 424° del CPC y en la cual toda persona puede hacer uso de su derecho a la tutela jurisdiccional, dirigiéndose al órgano encargado para ejercer su derecho que

solicita, en este caso al Juzgado de Paz Letrado, quien es el competente para conocer este proceso de alimentos.

2.2.1.5.2. Admisión y traslado de la demanda

Es el acto procesal mediante el cual, el juez observa que se haya cumplido con los requisitos de forma y fondo y puede declarar admitida, inadmitida o improcedente de acuerdo a cómo se dé la situación y según lo regulado en el artículo 168°.

Si no es admitida se puede apelar para que dentro de tres días que se subsane los errores tal y como lo expresa el art. 178°.

En el caso de declarar admitida la demanda, entonces se dará el inicio del proceso mediante una resolución llamada auto admisorio que debe ser declarado dentro de los cinco días hábiles, ordenando notificar a la otra parte (demandado) para que dentro de un plazo de cinco días pueda contestar dicha demanda. Art. 168°.

2.2.1.5.3. Contestación de la demanda

Valdez (2006) la demanda debe contestarse en el plazo señalado conforme a ley y debe adjuntarse la declaración de ingresos. En caso de que el demandado no conteste la demanda, el juez lo declara como rebelde. Luego de esto se fijará fecha para realizársela audiencia de saneamiento, conciliación y pruebas. Esto debe ser dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

2.2.1.5.4. Audiencia única

Huanca (2020) al realizar un análisis de la demora en la carga procesal y celeridad del proceso, nos refiere que aplicar la audiencia única después de la contestación de la demanda hace que demore el proceso, debido al formalismo de los jueces, sin embargo se han visto expedientes en los cuales se han omitido las audiencias únicas o se ha emitido en la primera resolución y la sentencia se dictó mucho más rápido que las que llevaron audiencia única. Aquí se dio prioridad al principio de celeridad procesal.

En la audiencia se pueden interponer tachas, excepciones o defensas previas que si están infundadas se declarará el proceso saneado y se llamará a conciliar y si este no concurre se debe sentenciar inmediatamente. Si no se termina la audiencia en la actuación de pruebas se continuará en los siguientes días.

Después de esto se presentarán los alegatos y finalmente el Juez el Juez dictará la sentencia.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

Ortiz (2010) los sujetos del proceso son todos aquellos que intervienen en el proceso valga la redundancia y hacen el proceso.

2.2.1.6.1. El juez

Canelo (1993) el juez tiene un rol protagonista en el proceso, él es quien dirige, conduce y lleva desarrollo del proceso, ya que tiene todas las facultades de acuerdo a lo regulado en las normas nacionales. El juez tiene amplias facultades y responsabilidades que aplicará de

acuerdo a las normas vigentes y haciendo uso del principio de congruencia.

Dentro de sus facultades rige la posibilidad de adoptar medidas cautelares, en el caso sean necesarios, para proteger al menor de edad.

2.2.1.5.2. Las partes

Bautista (2014), refiere que parte es toda persona ya sea de forma física o de existencia ideal que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama una pretensión para que sea absuelta por el juez.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Ferrer (2018) la prueba puede ser considerada por su finalidad como un medio o como un resultado. La prueba puede constituir cualquier medio que sea utilizado para corroborar la verdad o falsedad de un hecho expresado en la pretensión de tal manera de convencer al juez relacionado al hecho.

La prueba en el derecho representa lo que se presenta ante el órgano jurisdiccional para fundamentar o validar los hechos que se han expuesto en la demanda.

2.2.2.2. La carga de la prueba

Orrego (2015) La carga de la prueba (o el onus probando) no es una obligación, si no una carga, por lo tanto las partes no están obligadas a probar porque el juez lo indique, sino que debe proporcionarlas para tenerlas en cuenta.

La carga procesal contiene dos aspectos importantísimos, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.2.3. La prueba documental

Según Águila (2010), al referirse a los documentos, antes se les llamaba instrumental a todos los escritos u objetos que servían para dar validez a un hecho.

Documento Público Son todos aquellos que son otorgados por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Documento Privado. - Es el documento que otorgado por un particular en el ejercicio también de sus funciones y que no ha tenido intervención de un particular.

Se apreció que de nuestro expediente materia de estudio tomando en cuenta que 14 de noviembre del 2018 como obra en la audiencia única en el séptimo juzgado paz letrado donde se presentaron los siguientes documentos :

La Copia certificada de Acta de nacimiento del menor, el formato único de atención del seguro integral de salud, el informe médico; resultados de la prueba de función pulmonar en el Centro Neumológico del Norte, la declaración jurada de egresos, recetas y boletas de gastos médicos, recibos de pago en la Institución Educativa, boletas de compras y certificado de inscripción en RENIEC del demandado.

No se toman en cuenta las del demandado por considerarse rebelde.

2.2.2.4. Declaración de parte

Villamizar (2018) la declaración de parte como medio de prueba es un instrumento que sirve para alcanzar la confesión a través de un interrogatorio de preguntas.

Quijano (2006) citado por Villamizar refiere que niega que el interrogatorio sea un medio de prueba, este es solo un instrumento o método para conseguir la confesión de la otra parte.

Entonces en base a lo citado y argumentado podemos decir que la confesión que se obtiene a través del interrogatorio sí es un medio de prueba.

En el caso examinado la jueza procede a tomar en cuenta la declaración de parte de la demandante. En este acto se procede a tomar la Declaración de la parte demandante, se procede a realizar las siguientes preguntas, absolviendo la actora como sigue:

1. PARA QUE DIGA SI ACTUALMENTE ESTA TRABAJANDO?

Dijo que ahorita mi familia tiene tiendas de ropa y yo estoy apoyando.

2.- PARA QUE DIGA SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DONDE TRABAJA EL DEMANDADO Y CUANTO ES LO QUE PERCIBE COMO INGRESOS.

DIJO: que él es taxista y en aquellos tiempo gana entre S/1,000.00 a S/1,200.00 y le pagaban bien.

3.- PARA QUE DIGA SI A LA FECHA EL DEMANDADO HA VENIDO ACUDIENDO A SU MENOR HIJO CON ALGUN MONTO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS

DIJO: que hace más de un año que no me da nada para el bebe.

4.- PARA QUE DIGA CUALES SON LOS GASTOS DE SU MENOR HIJO.

DIJO: que mi hijo tiene 08 años va en segundo de primaria y aparte gasto en lo que son lonchera, útiles, y gasto en salud porque él tiene asma bronquial y alergia bronquial y sus spray son mensuales y cuestan 300 soles cada uno y son 2 aparte de otras medicinas que le recetan, aparte que me caen mal por otras enfermedades tiene problemas en las vistas, que es de todos los años hay que cambiarles de lentes y llevarlos al médico, y también por sus dientes y tiene que tener un control cada 03 meses por sus caries que se le forman y gasto en mi hijo aproximadamente S/1,000.00 soles.

5.- PARA QUE DIGA QUIEN LE AYUDA CON LOS GASTOS DEL

MENOR.

DIJO: que mi hermano él ahorita me está apoyando económicamente.

6.- PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR.

DIJO: que el demandado además de ser taxista vende arroz por mayor en sacos.

Con lo que se da por concluida la presente declaración.-

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Defensoría del Pueblo (2018) refiere que una de las formas más comunes de terminar un proceso de alimentos es mediante la sentencia, acto procesal que sirve para concluir el proceso, sin embargo existen muchas otras formas de concluir el proceso como el desistimiento.

Al momento de resolver el conflicto intersubjetivo de intereses, expida una sentencia que se encuentra ajustada no solo a las normas jurídicas pertinentes sino también se ajusta a los hechos acaecido tanto dentro como fuera del proceso, el mismo que reconoce como el contenido de la resolución, el que se ajuste a los desarrollado tanto al derecho como a lo factico , esto es, que se presente una perfecta coherencia entre los hechos acaecidos y las normas aplicadas con lo resuelto en el proceso (Cas. N° 3202-2002)

La sentencia es el acto principal del juez donde se refleja de forma expresa la esencia del derecho, también se precisó que es el acto que da término al proceso y en el cual el juez investido de las facultades, jurisdicción y poder del estado para administrar justicia toma su decisión y pone fin a la controversia el conflicto jurídico de intereses.

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

Valenzuela (2020) La motivación de las sentencias es la exposición de las razones del juez en las que se basó su decisión para que exista la posibilidad de que esta sea aceptada por las partes y cumplida tal y como ella lo manda ya que una sentencia bien motivada le da mayor credibilidad al proceso.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas razonablemente y que desde luego va a reflejar una resonancia de aceptabilidad entre las partes , pero desde luego siempre una disconformidad también para ser replanteada en algún recurso impugnatorio .

Por ello si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes que generen impactos de quejas o incluso de denuncias por no administrar coherentemente una facultad que permita hacer justicia entre las partes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. :

2.2.1.3.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

2.2.1.3.3. El principio de congruencia

Echandía citado por Cal (2012) refiere que la definición de congruencia radica en ser el principio normativo que exige la identidad jurídica en dos partes, lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes.

El principio de congruencia procesal delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben resolverse con sentido de acuerdo entre lo que se ha resuelto y las pretensiones que se formularon. (Casación N° 1099-2017. Lima.

Con este principio se justifica el contenido de las resoluciones de acuerdo al sentido lógico que debe tener la sentencia, teniendo en cuenta las pretensiones de las partes.

2.2.1.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales

Ato (2021) nos reafirma:

De igual forma La mejora de las resoluciones judiciales, en el aspecto medular de la claridad y sencillez, necesita verdaderas políticas públicas, que permitan alcanzar una justicia sencilla, ágil y moderna. Por tanto, es el Poder Judicial el llamado a plantear un nuevo modelo de justicia en el que sus actores principales, los jueces, sean capaces y tenaces para cumplir con los objetivos de comunicación a través de proyectos de ley, capacitaciones, talleres, manuales sencillos, etc., que permitan una justicia eficiente, eficaz y entendible por el ciudadano de a pie, esto nos llevaría a gozar de mayor seguridad jurídica .

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Águila (2010) dice que la apelación es la solicitud que hace una de las partes agraviadas con la decisión del juez en la sentencia o en autos y que requiere un nuevo examen .

2.2.1.4.2. Requisitos

Huaroc (2018) refiere con respecto al recurso de apelación e invocando al art. 366 de CPC establece: *El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución,*

precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: 1) Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada; 2) Precisión de la naturaleza del agravio y 3) Sustentación de la pretensión impugnatoria.

2.2.1.4.2 Finalidad

Cisneros citando a Couture (1996) refiere que la apelación es un recurso que tiene por finalidad la revisión por el órgano jurisdiccional superior de la sentencia o auto.

2.2.1.4.2 Clases de Apelación

Apelación con efecto suspensivo, esto quiere decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se vuelva a analizar y se resuelva el recurso por el superior. Se lleva a cabo en los casos que las sentencias y los autos dan por concluido el proceso o impidan su continuación. El A quo no puede modificar la situación existente, y el cumplimiento de su decisión se sujeta a lo que resuelva el superior.

Apelación sin efecto suspensivo, esto quiere decir que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, por lo tanto debe cumplirse o ejecutarse a pesar de haber interpuesto el

recurso. Si se confirma, la ejecución de la resolución se convertirá en una actuación procesal firme, si por el contrario, se revoca lo resuelto, se dará por anulado todo lo actuado, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

2.2.1.5. El derecho de alimentos

2.2.1.5.1. Concepto

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el art. 472° nos dice que se entiende por alimentos todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, según las posibilidades de la familia.

Por otra parte en el Código de los Niños y Adolescentes, específicamente en el artículo 92° considera lo necesario para el sustento, habitación, salud, educación.

En resumen es todo lo que asiste al menor para que pueda subsistir de manera digna y de acuerdo a las posibilidades que le puedan ofrecer.

El derecho de alimentos no solo comprende la comida sino todo lo necesario para que la persona puede desenvolver su vida plena. Como tantos otros asuntos que atañen a la vida en familia

2.2.1.5.2. Clases

Chávez (2017) refiere que por su Origen se pueden en clasificar en: Voluntarios Este tipo de alimentos tiene como fuente de la obligación la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por

una disposición testamentaria. Como, por ejemplo, cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato.

También hay de origen o los denominados legales pues aquí esta obligación nace de la propia ley como la del marido y la esposa, padres e hijos y demás descendientes, es referida a la obligación entre personas que tienen una relación de parentesco. Por ejemplo, los ex cónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización.

2.2.1.5.3. Elementos

La pensión de alimentos es un derecho que va mucho más de recibir un dinero mensual, esto corresponde un derecho a una necesidad del niño o adolescente que necesita subsistir de forma íntegra y dignamente. Por lo tanto dentro de sus elementos tenemos : La satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano y b) Buscar la preservación de la dignidad de la persona humana.

2.2.1.6. La pensión alimenticia

2.2.1.6.1. Concepto

La pensión alimenticia es un monto económico que reciben en su gran mayoría los niños o adolescentes que invocaron ante el órgano jurisdiccional su derecho a ser asistidos.

2.2.1.6.2. Clases

El derecho de alimentos ha sido clasificado de la siguiente forma:

Clasificación por su Origen: los alimentos se dividen en dos clases:

a. Voluntarios. – son asignaciones alimentarias hechas de forma voluntaria, esto a través de un testamento o donación, no implica necesariamente un vínculo de parentesco.

b. Legales. – son los que la Ley establece como obligación, independientemente de la voluntad, nacida por el matrimonio, parentesco y adopción.

2.2.1.6.3. Elementos

El elemento objetivo es la obligación legal de prestar alimentos que viene determinada por la concurrencia de dos requisitos básicos: el estado de necesidad y la disponibilidad económica que tenga el que tiene que pasar la pensión, que en derecho se le califica como deudor.

2.2.1.6.4. El principio de interés superior del niño

Este principio es sin lugar a dudas, la norma primordial en la que se debe basar toda autoridad para darle prioridad a una solución de un conflicto o controversias que se puedan presentar donde esté de por medio un menor de edad.

En el ámbito jurisdiccional, específicamente en materia de alimentos, este principio del interés superior del niño es un principio orientador para interpretar cualquier actividad relacionada que tenga que aplicarse

a un menor de edad, en un caso concreto o que pudiera afectar sus intereses.

No podemos dejar de lado y analizar los artículos presentes en La Declaración Universal de los Derechos del Niño.

En ella nos hace referencia a darle por encima de todo la protección al menor de una manera especial, de tal forma que pueda desarrollarse íntegramente.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

2.2.1.6.5. El principio de solidaridad familiar

Este principio es esencial en el derecho de familia, ya que la ayuda es recíproca y mutua, por ende conlleva a solventar sus necesidades primordiales.

2.2.1.7. La obligación alimenticia

2.2.1.7.1. Concepto

Pillco (2017) La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor.

2.2.1.7.2. Clases

La pensión alimenticia se puede dar en 2 situaciones.

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia, esto es dado por el juez que lo impuso en una sentencia.

b) Proporcionando los elementos necesarios para subsistir dignamente en cuanto comida, vestido, habitación y asistencia médica en caso que se requiera.

Esto se hace excepcionalmente, autorizando el pago en especiey estando de acuerdo ambas partes.

2.2.1.7.3. Elementos

La legislación comparada a partir de normatividad colombiana refiere que los elementos en materia de una obligación alimentaria se retoman en la necesidad del alimentario, es decir, que carezca de los recursos suficientes para subsistir; la capacidad económica del alimentante, esto es, que tenga la solvencia necesaria para proporcionar los alimentos; y un título que sirva de fuente de dicha obligación, como ocurre con la ley o el acuerdo de voluntad.

La obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

- Es intransferible, Es decir que esta obligación no se le puede otorgar a otra persona ya que es personal y se extingue sólo con él.
- Es divisible, Es decir en situaciones en los cuales hay dos o más obligados alimentarios, el pago de la pensión puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.2.1.7.4 Sujetos de la obligación alimentaria.

En el artículo 474° del Código Civil se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges.
- b) Los ascendientes y descendientes.
- c) Los hermanos.

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos en el expediente N° **00024-2018-0-2021-JP-FC-01; Distrito Judicial de Piura son de rango muy alta y muy alta respectivamente.**

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto

del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández et al, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos

referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández et al, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de

estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, como se cita Ñaupas et al, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01, Distrito Judicial de

Piura ,sobre fijación de pensión alimenticia La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, como se cita en Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refieren *los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.*

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición

contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual Muñoz (2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En

este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas ya que se ejecutaron por etapas o fases (Lenise Do Prado et al, 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido se manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en

el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al. (2013) *La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.*

Por su parte, Campos (2010) *Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.*

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, y jurisprudenciales, pertinentes de resolución administrativa, en el expediente en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, y jurisprudenciales, pertinentes de resolución administrativa, en el expediente en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, en el expediente en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. , son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Universidad de Celaya 2011. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Séptimo juzgado paz letrado -Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En la parte expositiva, encontramos que en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos entre ellos el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

En la parte considerativa, encontramos que la motivación de hecho y de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos ya que explicita los fundamentos con claridad.

En la parte resolutive, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y del

demandado, como con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

En la parte expositiva, encontramos que en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos entre ellos el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes.

En la parte considerativa, encontramos que la motivación de hecho y de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos ya que explícita los

fundamentos con claridad.

En la parte resolutive, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, como con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de esta investigación, acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° **00024-2018-0-2001-JP-FC-01**, del distrito Judicial de Piura de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2) fueron de rango muy alto.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue dada el 31 de octubre de 2018, fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Piura, que pertenece al Distrito Judicial de Piura, su calidad resulta ser de un rango muy alta, porque alcanzó una calificación de 39 puntos, en sus tres dimensiones según el cuadro 1.

1. Parte expositiva arrojó rango muy alta, ya que se ha expuesto de forma explícita e individualizada la identidad de cada una de las partes, así mismo el petitorio que se formuló y en la cual se solicita para su menor hijo de edad, en un monto de S/.1,500 nuevos soles.

Así mismo se describen los fundamentos de hecho y de derecho.

2. Parte considerativa arrojó rango muy alta, ya que a la parte considerativa el señor Juez ha procedido a realizar un análisis exhaustivo justificando los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la demanda, y la contestación. Posteriormente se procedió a valorar cada uno de las pruebas que sustentaban los hechos. Especialmente los

argumentos dados por la parte demandante, porque los argumentos del demandado no se tomaron en cuenta por tener la calidad de rebelde. El juez se valió del principio al derecho de la tutela jurisdiccional y el principio del interés superior del niño, así mismo tuvo en cuenta el Código Civil, La Constitución Política del Perú, El Código de los Niños y adolescentes, Procesal Civil, y Jurisprudencia sobre la materia; estas normas guardan conexión y concordancia entre los hechos y la pretensión planteada, y le dan el respaldo a la decisión judicial que fija la pensión de alimentos a favor del menor hijo por la suma de S/. 450.00 soles, en atención a las necesidades del alimentista, así como a la capacidad económica del demandado.

3. Parte resolutive arrojó rango muy alta, ya que la aplicación del principio de congruencia entre la pretensión y la decisión de la sentencia; y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta (Cuadro 1),

Se resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre pensión de alimentos; ya que la pretensión de la demandante era de mil quinientos soles, sin embargo luego de analizar las pruebas se fijó una pensión económica menor de 450.00 nuevos soles. Este hecho no cambia el principio de congruencia, pues si se declara y reconoce el derecho del menor declarando fundada la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre pensión de alimentos; en consecuencia, ordeno que don “B” acuda a favor de su hijo C , con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a

cuatrocientos y cincuenta 00/100 soles (s/. 450.00), a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia emitida en la resolución N° 20 , el 27 de mayo de 2020, fue resuelta por el primer juzgado de familia transitorio de la sede central, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, cuya calidad de la sentencia, es de rango muy alta con una puntuación de 39 puntos (Cuadro 2).

4. Parte expositiva fue de rango alta, porque la parte introductoria expresa explícitamente, clara y de fácil entendimiento los datos de las partes , así mismo está detallado y descrito el planteamiento de la pretensión impugnatoria del demandado quien no está conforme con la sentencia de primera instancia y solicita se revoque el acto procesal (Cuadro 2). T

5. Parte considerativa fue de rango muy alta, porque los argumentos de hechos y de derecho estuvieron bien motivados. El juez examinó los hechos probados y los argumentos de la impugnación, llegando a la decisión final. (Cuadro 2).

6. Parte resolutive fue de rango muy alta ya que se cumple la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de tal manera que la decisión guarda relación entre la pretensión, de tal manera que el juez confirma la sentencia contenida en la resolución 10 y fija la pensión en la suma de 450 nuevos soles equivalente a 15 soles diarios. (Cuadro 2).

VI. CONCLUSIONES

El presente estudio se llega a la conclusión que las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00024-2018-0-2001-JP-FC-01, fueron de rango muy alto ya que los puntajes que según los parámetros de cada dimensión resultaron ser altos. (Cuadro 1 y 2).

Se concluyó que la sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones. Esta sentencia fue emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Piura , que atendiendo al principio de la tutela jurisdiccional y al Principio de interés Superior del Niño, declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor del menor, obligando de esta manera al demandado a pagar una pensión alimenticia equivalente a (S/. 450.00) nuevos soles a favor del menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. (Expediente N° **00024-2018-0-2001-JP-FC-01**)

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en sus tres dimensiones. La sentencia fue emitida por el 1° Juzgado de familia de la Sede Central del Distrito Judicial de Piura donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas confirmó la sentencia de primera instancia, la misma que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de 450.00 nuevos soles, equivalente a 15 soles diarios. (Expediente N° **00024-2018-0-2001-JP-FC-01**).

Las sentencias en mención tienen un pronunciamiento positivo, examinadas, valoradas y motivadas, siendo resultado de un proceso civil – único, donde la

demandante A, interpone demanda de alimentos, contra B, el padre de su menor hijo a efectos de que éste cumpla con el pago de una pensión alimenticia consistente en la suma total de S/. 1,500 soles mensuales.

La demanda fue admitida a trámite, y notificada inmediatamente al demandado para que pueda contestar la demanda en el plazo dado por ley, sin embargo al no cumplir los requisitos que señala el ordenamiento jurídico, y al no cumplir con los plazos establecidos se le declaró rebelde. Siguiendo con el proceso se llevó a cabo la audiencia única, en la que se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso. En la etapa conciliatoria, ambas partes no se pusieron de acuerdo. Se fijaron los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios presentados por la parte demandante, pues la parte demandada al declararse rebelde no se tomaron en cuenta. Entonces se dispuso que sean valorados al momento de sentenciar.

Emitida la sentencia y declarar fundada en parte la demanda hace que el demandado presenta su escrito apelatorio a fin de que el órgano superior jerárquico la revoque y disminuya sin embargo, el órgano jurisdiccional en segunda instancia al valorar los hechos confirmó la sentencia apelada.

Finalmente ambos magistrados han atendido el Principio de la Tutela jurisdiccional, el principio universal de interés Superior del Niño y las normas de nuestro ordenamiento jurídico como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

REFERENCIAS

- Andina (2017) Agencia Peruana de Noticias. *Artículo periodístico*.
<https://andina.pe/Agencia/noticia-pension-alimentos-solo-6-cada-100-demandas-se-resuelven-conciliacion-pareja-869198.aspx>
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo editorial de la escuela de altos estudios jurídicos EGACAL.
<http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>
- Azula, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal. Teoría general del proceso*. Editorial Temis S.A.
[file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_Azula_Camacho%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_Azula_Camacho%20(1).pdf)
- Ato, M. (2021) *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*.
[8https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608](https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608)
- Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas.
- Barranco, C. (2013). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México.
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>.
- Berrios, D. (2018) “*La unificación de los procesos de familia en el Perú*”. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 7(8/9), 201-214. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.281>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canelo, R. (1993) *El Proceso Único en el Código del niño y del adolescente. Procesal Civil.*

[file:///E:/Bibliotecas/Descargas/Dialnet-ElProcesoUnicoEnElCodigoDelNinoYDelAdolescente-7792254%20\(2\).pdf](file:///E:/Bibliotecas/Descargas/Dialnet-ElProcesoUnicoEnElCodigoDelNinoYDelAdolescente-7792254%20(2).pdf)

Cal, M. (2012) Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista jurídica.*

<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Castillo, M. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00942-2016-2501-JPCHIMBOTE. 2021*

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23363/ALIMENTOS CALIDAD CASTILLO AVALOS MARY BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23363/ALIMENTOS%20CALIDAD%20CASTILLO%20AVALOS%20MARY%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Casación N° 1099-2017 . Lima . Corte Suprema. La ley . El ángulo legal de la noticia. *Artículo periodístico.*

<https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores del cálculo.*

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. *Rev. Epidem. Med. Prev.*, (1) 3-7.

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cas. N°. 3202- 2002/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-09-2003.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Conilla, B (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 00550-2017-0-2601-jp-fc-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes. 2019.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/12345678914582/ALIMENTOS_CALIDAD_CONILLA_PANTA_BRYAN_ISR_AEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1)

Ferreira, A., & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3221913>

Ferrer, J. (2018). *Teoría de la prueba*. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. <https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/2019%20LIBRO.pdf>

Guzmán (2021) ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/#>

Huanca, A. (2020). Revista oficial del Poder Judicial. La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74>

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil*. <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion->

proceso-civil/

Hinostroza, C. (2005). Postulación del Proceso Civil. Editorial Gaceta Jurídica. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1efaf6004f3e313485f69d489b75cf2c/Teor%C3%ADa+del+Proceso+2016.pdf?MOD=AJPERES>

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de investigación*. Mc Graw Hill/ Interamericana Editores, S.A.

Hinostroza, A. (2008). El recurso de apelación. Gaceta Jurídica S.A.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jerí, J. (1996) Teoría general de la impugnación y la problemática de la apelación. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Liñán, L. (2017). *Curso “Teoría de la prueba en el proceso Civil y en el proceso Penal”. 2do.nivel de la Magistratura. Manual autoinstructivo elaborado para la Academia de la Magistratura.* <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivoamag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Organización Panamericana de la Salud.

Llancari, S. (2010). Derecho Procesal Civil la Demanda y sus efectos jurídicos. Revista jurídica “*Docentia et investigatio*”. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/1025>

9

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>

- Monroy, G. (1993). Postulación del proceso en el código civil procesal. En: Orientaciones y Tendencias sobre el Código Procesal Civil, *Revista El Derecho, publicación oficial del Colegio de Abogados de Arequipa*, 298, 349-377.
- Monroy, G. (1992). La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil. *THEMIS Revista De Derecho*, (23), 33-42.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957>
- Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil*.
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monterroso, G. (2015) “*Viabilidad de fijación de pensión alimenticia provisional en las medidas de seguridad decretadas en casos de violencia intrafamiliar. Estudio de casos en la ciudad de totonicapán 2010-2012*”. Universidad de Rafael Landívar.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, J. (2010) . Sujetos procesales. *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris. Volumen 5. N° 10. Medellín Colombia*.
[file:///E:/Bibliotecas/Descargas/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(1\).pdf](file:///E:/Bibliotecas/Descargas/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(1).pdf)
- Ovalle, J. (2005). *Demanda y emplazamiento. En Derecho procesal civil*.
http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/1573/329_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez (2017) *Determinación de las buenas prácticas judiciales para la fijación de una adecuada pensión alimenticia en la Jurisdicción de Quito, primer trimestre, 2015*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10531/1/T-UCE-0013-Ab-80.pdf>
- Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

Real, W. (2021) *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00121-2016-0-1408-JP-FC01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA. 2021*

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23911/ALIMENTOS_CALIDAD_REAL_TORRES_WILLIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A(2009) *El principio de Congruencia Procesal*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH*. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Valenzuela (2020). *Enfoque actual de la motivación de sentencia*. Revista de Derecho. Universidad de Dámaso A.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext#B13

Vallejo, A (2020) *Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia*. Universidad de Guayaquil .
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51230/1/Allison%20Vallejo%20BDER-TPrG%20265-2020.pdf>

Villamizar, R (2018) *La declaración de parte como medio de prueba en el derecho procesal civil iberoamericano. Aportes para su estudio en el código general del proceso colombiano*. *Revista jurídica*.
[file:///E:/Bibliotecas/Descargas/Dialnet-LaDeclaracionDeParteComoMedioDePruebaEnElDerechoPr-7295650%20\(1\).pdf](file:///E:/Bibliotecas/Descargas/Dialnet-LaDeclaracionDeParteComoMedioDePruebaEnElDerechoPr-7295650%20(1).pdf)

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA 1ERA INSTANCIA (PREVIA AUDIENCIA UNICA)

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Calle Tumbes

EXPEDIENTE : 00024-2018-0-2001-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : x

ESPECIALISTA : y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

En la ciudad de Piura, siendo nueve y veinte de la mañana del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado que despacha, la Señora Juez que suscribe e interviene secretaria judicial que da cuenta por periodo

vacacional de la secretaria designada, estuvo presente la demandante A con DNI N° 02866672, quien concurre asistida de su abogado Z con Colegiatura N° 0000 del Colegio de Abogados de Piura, asimismo se deja constancia de la asistencia de la parte emplazada B con DNI N° 000000 quien no concurre con abogado defensor. La audiencia se desarrolló de la siguiente forma:

Iniciada que fue la diligencia la Juzgadora dispuso que ésta se lleve a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas del Código de los Niños y Adolescentes, y supletoriamente por lo establecido en el artículo 555 del Código Procesal Civil, de conformidad con lo estipulado en el artículo 161 del primero nombrado.

SANEAMIENTO PROCESAL:

En este estado del proceso, la Juzgadora, procede a expedir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.-

AUTOS Y VISTOS, I CONSIDERANDO:

PRIMERO: La etapa de saneamiento procesal obliga al juzgador a examinar nuevamente la relación procesal establecida a fin de verificar la concurrencia de las condiciones de la acción y de los presupuestos procesales que no sólo garanticen un debido proceso sino que le permitan al despacho su pronunciamiento válido y oportuno sobre el fondo de la controversia que se ha sometido a decisión jurisdiccional.

SEGUNDO: De la revisión de lo actuado en la presente causa se advierte que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas, siendo este despacho competente para su conocimiento, por consiguiente estando a lo dispuesto en el artículo 465° inciso 1)

del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

1. DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VALIDA en consecuencia resulta **SANEADO EL PROCESO.**

ETAPA CONCILIATORIA:

Llegados a este momento, la juzgadora manifestó a las partes las bondades que puede propiciar una conciliación entre ellos sobre el tema controvertido, dado que lo que está en cuestionamiento es el pago de una pensión alimenticia, tema que es conciliable.

El demandado propone un monto de S/200.00 soles como pensión de alimentos porque tiene 02 hijos más que son menores de edad, corriéndose traslado a la demandante esta no acepta la pensión propuesta señalando que se fije la misma en S/700.00 soles, manteniéndose ambas partes en sus posiciones, con lo cual la Aquo se abstiene de proponer formula conciliatoria, declarándose frustrada esta etapa.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Se fija como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde que el demandado le otorgue a la demandante, quien actúa en representación de su menor hijo C , la pensión alimenticia solicitada.
- b) De ser el caso, determinar el monto de dicha pensión, teniendo en cuenta las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.

En este acto la señora juez procede a suspender la audiencia única, toda vez que se ha emitido la resolución N° 06 de fecha 29 de octubre del 2018 que corre a fojas 87 a 88 que dispone corregir la resolución N°04 del 28 de septiembre del 2018 que requiere al demandado, cuando lo correcto es requerir a la demandante para que subsane lo dispuesto en dicha resolución, y al haber subsanado la demandante, se

tiene por convalidado el acto de notificación a la misma, y por subsanado el escrito presentado por la demandante sobre los medios probatorios extemporáneos, corriéndosele traslado a la parte demandada del pedido de incorporación de medios probatorios extemporáneos en el plazo de cinco días hábiles a fin de que absuelva lo que su derecho corresponda, y siendo ello así no habiendo vencido el plazo otorgado en dicha resolución, se suspende la presente audiencia, la misma que se continuara con fecha 14 de noviembre del 2018 a horas 11:00 de la mañana.

Con lo cual se da por concluida la presente audiencia. Firmando los concurrentes en señal de conformidad.

7° JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Calle Tumbes

EXPEDIENTE : 00024-2018-0-2001-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

CONTINUACION DE AUDIENCIA ÚNICA

En la ciudad de Piura, siendo las once de la mañana del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado que despacha, la Señora Juez que suscribe e interviene secretaria judicial que da cuenta por periodo vacacional de la secretaria designada, estuvo presente la demandante A con DNI N° 00000, quien concurre asistida de su abogado Z con Colegiatura N° 000 del Colegio de Abogados de Piura, asimismo se deja constancia de la inasistencia de la parte emplazada B. La continuación de la audiencia se desarrolló de la siguiente forma:

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A. DE LA DEMANDANTE:

Ofrece los siguientes medios probatorios

DOCUMENTALES.-

- Copia certificada de Acta de nacimiento del menor C, de fojas 03
- Mérito del formato único de atención del seguro integral de salud, de fojas 04 y 05
- El mérito del informe médico, resultados de la prueba de función pulmonar en el Centro Neumológico del Norte, de fojas 06
- Declaración jurada de egresos, de fojas 07
- Recetas y boletas de gastos médicos, de fojas 08 a 16
- Recibos de pago en la Institución Educativa , de fojas 17
- Boletas de compras, de fojas 18
- Certificado de inscripción en RENIEC del demandado, de fojas 19.

Se admiten los siguientes medios probatorios

DOCUMENTALES.-

- Copia certificada de Acta de nacimiento del menor C, de fojas 03
- Formato único de atención del seguro integral de salud, de fojas 04 y 05
- El informe médico, resultados de la prueba de función pulmonar en el Centro Neumológico del Norte, de fojas 06
- Declaración jurada de egresos, de fojas 07
- Recetas y boletas de gastos médicos, de fojas 08 a 16
- Recibos de pago en la Institución Educativa San Juan Bautista, de fojas 17
- Boletas de compras, de fojas 18
- Certificado de inscripción en RENIEC del demandado, de fojas 19

Así mismo la demandante ofrece medios probatorios extemporáneos. En éste acto se expide la siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO (08)

Piura, Treinta y uno de octubre del 2018.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que, la demandante por escrito N° 5867-2018 de fojas 42 a 60: De fecha 11 de abril del 2018 solicita se incorporen los siguientes medios probatorios como extemporáneos:

a) Boletas electrónicas N°BP25-9476688 de fecha 03 de marzo del 2018 y N°B488-1041079 de fecha 31 de marzo del 2018 que corren a folios 53 con el cual pretende acreditar la compra de útiles escolares, así como la compra de medicina para la atención de signos de asma que padece el menor.

b) Recibos de ingreso N°000568 y N°000458 expedidos por la Institución Educativa de fecha 25 de enero del 2018 que corren a folios 54 con lo cual pretende acreditar los gastos de educación incurridos por la hoy demandante.

c) Boleta de venta N°003574 de fecha 22 de marzo del 2018 que obra a folios 55 con la cual pretende acreditar los gastos incurridos por atención médica del menor respecto de la limpieza dental.

d) Orden de trabajo N°01310 de la Óptica nueva Visión y el Reporte de atención de fecha 20 de marzo del 2018 que obra de folios 56 con lo que pretende acreditar la atención medica recibida por el menor respecto de su visión y posible utilización de lentes.

e) Reportes de atención medica de fecha 29 de marzo del 2018 de folios 57 con el cual pretende acreditar que al no contar con los recursos económicos los síntomas del menor fueron atendidos por un medico vecino.

SEGUNDO.- Que, la demandante por escrito N°20995-2018 de folios 69 a 81: De fecha 21 de Septiembre del 2018 solicita se incorporen los siguientes medios probatorios como extemporáneos:

a) Boletas de venta por compra de productos de útiles escolares de fojas 70 a 73 con lo cual pretende acreditar la compra de útiles escolares permanente que viene efectuando la demandante: Boleta de venta N°000454 de fecha 10-08-2018 que corre a fojas 70, Boleta de venta N° 0438527 de fecha 10-08-2018 de fojas 70, Boleta de venta N°000452 de fecha 05-08-2018 de fojas 71, Boleta de venta N°259020 de

fecha 29-06-2018 de fojas 72, Boleta de venta 006-1519049 de fecha 28 de septiembre del 2018 que corre a fojas 73, Boleta de venta N°258967 de fecha 27-06-2018 que corre a fojas 73, asimismo adjunta una boleta electrónica ilegible a fojas 71 de VALLE SPORT de la cual no se aprecia la fecha de obtención de la misma.

b) Constancia emitida por la I.E de fojas 74 sin fecha con lo cual pretende acreditar que viene asumiendo los gastos de la educación de su menor hijo de manera íntegra.

c) Certificado médico de fecha 16 de agosto del 2018 que obra a folios 75 con la cual pretende acreditar que el menor padece de un asma bronquial y alergia y periódicamente necesita de la atención médica.

d) Impresiones del perfil de Facebook del demandado sin fecha con lo que pretende acreditar la vida ostentosa del mismo, donde se observa estar en constantes viajes lo que refleja que tiene una buena capacidad económica para acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

TERCERO.- El artículo 429° del Código Procesal Civil dispone *“Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.”*

Asimismo el artículo 167 del Código de los Niños y Adolescentes que prevé *“Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda”*

TERCERO.- En cuanto a ello se tiene que una de las consideraciones para la admisibilidad de la prueba se relaciona con la oportunidad de su ofrecimiento. Según el artículo 189 del CPC, *“los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios”*, luego de ello, precluye la oportunidad para ofrecerlos; sin embargo, esa regla general permite alterarse – de manera excepcional-

cuando se “refieren a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvénir”. Hecho nuevo es todo acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y que debe hallarse encuadrado en los términos de la causa y objeto de la pretensión deducida en el proceso.¹

CUARTO.- De autos se tiene que a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada por resolución número 02, del 24 de abril del 2018 que corre a fojas 61 y 62 se corre traslado a la misma de los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por la demandante en su escrito N°5867-2018 de fecha 11 de abril del 2018, así mismo por resolución N° 06 de fecha 29 de octubre del 2018 se corre traslado al demandado de los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por la demandante en su escrito N°20995-2018 de fecha 21 de Septiembre del 2018, siendo debidamente notificado, sin embargo no ha presentado escrito absolviendo ninguno de los dos escritos antes manifestados.

QUINTO.- Ahora bien procediendo a resolver se tiene que la presente demanda versa sobre alimentos donde la demandante acude en representación de su menor hijo C a fin de que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión mensual y adelantada de S/1,500.00 soles.

Al respecto se tiene que la demanda data del 08 de enero del 2018, la cual fue puesta a conocimiento del demandado quien absuelve la misma, la cual es declarada inadmisibles, y al no haber subsanado las omisiones advertidas, es declarado rebelde por resolución N° 03 de fecha 31 de julio del 2018.

1. En cuanto a ello se tiene que los medios probatorios extemporáneos que ofrece la demandante por escrito N°5867-2018 de fecha 11 de abril del 2018 consistentes en:
 - a) Boletas electrónicas N°BP25-9476688 de fecha 03 de marzo del 2018 y N°B488-1041079 de fecha 31 de marzo del 2018 que corren a folios 53.
 - b) Recibos de ingreso N°000568 y N°000458 expedidos por la Institución

¹ LEDESMA NARVAEZ MARIANELLA “Comentarios al Código Procesal Civil” Análisis artículo por artículo, quinta edición 2015, Tomo II

Educativa “San Juan Bautista” de fecha 25 de enero del 2018 que corren a folios 54.

c) Boleta de venta N°003574 de fecha 22 de marzo del 2018 que obra a folios 55.

d) Orden de trabajo N°01310 de la Óptica nueva Visión y el Reporte de atención de fecha 20 de marzo del 2018 que obra de folios 56.

e) Reportes de atención medica de fecha 29 de marzo del 2018 de folios 57.

2. Y por escrito N°20995-2018 de fecha 21 de Septiembre del 2018 consistentes en:

a) Boletas de venta de compras de útiles: Boleta de venta N°000454 de fecha 10-08-2018 que corre a fojas 70, Boleta de venta N° 0438527 de fecha 10-08-2018 de fojas 70, Boleta de venta N°000452 de fecha 05-08-2018 de fojas 71, Boleta de venta N°259020 de fecha 29-06-2018 de fojas 72, Boleta de venta 006-1519049 de fecha 28 de septiembre del 2018 que corre a fojas 73, Boleta de venta N°258967 de fecha 27-06-2018 que corre a fojas 73,

b) Certificado médico de fecha 16 de agosto del 2018 que obra a folios 75, si bien la demandante señala que son hechos nuevos, dichos medios de prueba serían más bien medios probatorios obtenidos de fecha posterior a la interposición de la demanda debido a que no se subsumen en el supuesto de hecho nuevo entendiendo a éste como todo acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal, por tanto dichos medios de prueba extemporáneos van a ser admitidos por la Aquo pero por la causal de haber sido obtenidos con fecha posterior a la interposición de la demanda atendiendo a las fechas de cada medio probatorio antes mencionado, y; debido a que se han suscitado en el transcurso del proceso, buscando con ello acreditar gastos realizados a fin de cubrir las necesidades del menor alimentista.

- c) Y en cuanto a la Constancia emitida por la I.E “San Juan Bautista” de fojas 74 sin fecha constituye un hecho nuevo debido a que el año escolar inicia en marzo de cada año y el menor alimentista actualmente cursa el Segundo Grado de Primaria, constituyendo un hecho que ha sido conocido por las partes después de trabada la relación procesal debido a que la demanda ha sido admitida en enero de 2018.

En el presente caso se han fijado como puntos controvertidos determinar si corresponde que el demandado le otorgue a la demandante, quien actúa en representación de su menor hijo C, la pensión alimenticia solicitada, pretendiendo la demandante con dichos medios probatorios extemporáneos crear convicción en la Aquo respecto a las necesidades del alimentista y que por ello se debe fijar una pensión de alimentos acorde a las mismas, lo cual deberá ser evaluado al momento de emitir sentencia, debiéndose contar para ello con los medios probatorios que permitan emitir un pronunciamiento de acuerdo a derecho, más aún si como se ha señalado dichos medios de prueba tienen relación con los puntos controvertidos.

Es decir, con los medios probatorios extemporáneos la demandante busca crear certeza en la Aquo respecto a sus afirmaciones fácticas, lo cual será valorado al momento de expedir la sentencia, en consecuencia dichos medios probatorios se deben admitir y se tendrán en cuenta en su oportunidad, precisándose además que los mismos tienen relación con los puntos controvertidos fijados en audiencia como es determinar si corresponde que el demandado le otorgue a la demandante, quien actúa en representación de su menor hijo C, la pensión alimenticia solicitada.

Así mismo en cuanto a las instrumentales consistentes en boleta electrónica ilegible de fojas 71, y las Impresiones del perfil de Facebook del demandado se tiene que no se puede establecer si son hechos nuevos debido a que ello es todo lo que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y de la boleta electrónica no se puede verificar nada porque es ilegible, y de las impresiones del facebook estas ya existían cuando se inició la relación procesal, debido a que la demandante no acreditado lo contrario, es decir, no se ha establecido que sea un hecho nuevo que llego a conocimiento de ésta después de la demanda, por tanto el

demandado ya contaba con una página de facebook al momento de la interposición de la misma. Por tales consideraciones de conformidad con el artículo 50 inciso 1 del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

1. ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS por parte de la demandante A los siguientes:

- a) Boletas electrónicas N°BP25-9476688 de fecha 03 de marzo del 2018 y N°B488-1041079 de fecha 31 de marzo del 2018 que corren a folios 53.
- b) Recibos de ingreso N°000568 y N°000458 expedidos por la Institución Educativa “San Juan Bautista” de fecha 25 de enero del 2018 que corren a folios 54.
- c) Boleta de venta N°003574 de fecha 22 de marzo del 2018 que obra a folios 55
- d) Orden de trabajo N°01310 de la Óptica nueva Visión y el Reporte de atención de fecha 20 de marzo del 2018 que obra de folios 56.
- e) Reportes de atención medica de fecha 29 de marzo del 2018 de folios 57.
- f) Boletas de venta de compras de útiles: Boleta de venta N°000454 de fecha 10-08-2018 que corre a fojas 70, Boleta de venta N° 0438527 de fecha 10-08-2018 de fojas 70, Boleta de venta N°000452 de fecha 05-08-2018 de fojas 71, Boleta de venta N°259020 de fecha 29-06-2018 de fojas 72, Boleta de venta 006-1519049 de fecha 28 de septiembre del 2018 que corre a fojas 73, Boleta de venta N°258967 de fecha 27-06-2018 que corre a fojas 73.
- g) Constancia emitida por la I.E “San Juan Bautista” de fojas 74.
- h) Certificado médico de fecha 16 de agosto del 2018 que obra a folios 75

2. DECLARAR IMPROCEDENTE los medios probatorios extemporáneos consistentes en: **a)** boleta electrónica ilegible de fojas 71 y **b)** las Impresiones del perfil de Facebook del demandado.

En este acto se pone en conocimiento de la parte demandante la resolución expedida

en autos: Manifestando el abogado que está conforme con lo que se está admitiendo y respecto a los medios probatorios que se han declarado improcedente se reserva su derecho para interponer recurso de apelación.

B. DEL DEMANDADO

No se tienen en cuenta por tener la calidad de rebelde.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE.-

AUTOS VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

SEGUNDO.- En consecuencia, a fin de contar con mayores elementos de prueba que permitan emitir un fallo justo y razonado respecto de la materia controvertida en estos autos, resulta pertinente disponer la actuación de medios probatorios adicionales a los ofrecidos por las partes, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 de citado cuerpo legal.

Por lo que, además, en atención a la facultad direccional del Juez, **SE**

RESUELVE:

ACTÚESE DE OFICIO los siguientes medios probatorios:

- Declaración de la parte demandante conforme a las preguntas que le formulara la juzgadora.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- a) En cuanto a los de carácter documental, la señora Juez manifiesta que estos serán merituados al momento de sentenciar.

b) En cuanto a la **declaración de las partes** concurrentes:

En este estado, la Señora Juez, procede a formularle las siguientes preguntas:

En este acto se procede a tomar la Declaración de la parte demandante, se procede a realizar las siguientes preguntas, absolviendo la actora como sigue:

1. PARA QUE DIGA SI ACTUALMENTE ESTA TRABAJANDO?

Dijo que ahorita mi familia tiene tiendas de ropa y yo estoy apoyando.

2.- PARA QUE DIGA SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DONDE TRABAJA EL DEMANDADO Y CUANTO ES LO QUE PERCIBE COMO INGRESOS.

DIJO: que él es taxista y en aquellos tiempo gana entre S/1,000.00 a S/1,200.00 y le pagaban bien.

3.- PARA QUE DIGA SI A LA FECHA EL DEMANDADO HA VENIDO ACUDIENDO A SU MENOR HIJO CON ALGUN MONTO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS

DIJO: que hace más de un año que no me da nada para el bebe.

4.- PARA QUE DIGA CUALES SON LOS GASTOS DE SU MENOR HIJO.

DIJO: que mi hijo tiene 08 años va en segundo de primaria y aparte gasto en lo que son lonchera, útiles, y gasto en salud porque él tiene asma bronquial y alergia bronquial y sus spray son mensuales y cuestan 300 soles cada uno y son 2 aparte de otras medicinas que le recetan, aparte que me caen mal por otras enfermedades tiene problemas en las vistas, que es de todos los años hay que cambiarles de lentes y

llevarlos al médico, y también por sus dientes y tiene que tener un control cada 03 meses por sus caries que se le forman y gasto en mi hijo aproximadamente S/1,000.00 soles.

5.- PARA QUE DIGA QUIEN LE AYUDA CON LOS GASTOS DEL MENOR.

DIJO: que mi hermano él ahorita me está apoyando económicamente.

6.- PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR.

DIJO: que el demandado además de ser taxista vende arroz por mayor en sacos.

Con lo que se da por concluida la presente declaración.-

ALEGATOS:

En este acto la juzgadora les comunica a las partes que expresen oralmente sus alegatos, a fin de poder emitir la sentencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 173 del Código de los Niños y Adolescentes.

En este acto la parte demandante señala se debe determinar que el artículo 481 del CC establece que se debe determinar las necesidades del menor y las posibilidades del demandado en ese sentido las necesidades del menor serían acreditadas con las boletas y las compras de productos para su alimentación misma con la constancia s de estudios, respecto a su educación y con los informes médicos y recetas médicas se acredita que el menor sufre de asma y alergia bronquial, en ese sentido corresponde que se pondere que el menor sufre de esa enfermedad a efectos de establecer el monto de la pensión y respecto a las posibilidades del demandado no existe ningún elemento probatorio que puedan acreditar sus ingresos del mismo sin perjuicio de ello se ha determinado que éste labora como taxista y comerciante lo que hace suponer que estaría percibiendo una remuneración mensual por encima de los

S/1,200.00 soles.

Resolución Nro. DIEZ (10)

Piura, Catorce de noviembre dos mil dieciocho.

En los seguidos por A contra B sobre **PROCESO DE ALIMENTOS**; la Señora Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado Familia de Piura, atendiendo a las recargadas labores ha emitido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de demanda de fecha 08 de enero del 2018 que corre a fojas 21 y 26, doña A acude a éste órgano jurisdiccional solicitando pensión de alimentos a fin de que el demandado B asista a su menor hijo C , con una pensión alimenticia mensual y adelantada por la suma de S/1,500.00 soles.
2. Por Resolución N° 01, de fecha 10 de enero del 2018 que corre a fojas 27 a 28 se admite a trámite la presente demanda, corriéndose traslado a la parte emplazada, quien por escrito de fojas 37 a 41 absuelve traslado de demanda, emitiéndose la resolución N° 02, del 24 de abril del 2018 que se desprende de fojas 61 y 62, la cual declara inadmisibile la contestación y le concede al demandado el plazo de tres días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, y no habiendo cumplido con lo mencionado se emite la resolución N° 03 de fecha 31 de julio del 2018 que declara rebelde al demandado y fija fecha para la audiencia única, llevándose a cabo la misma.

II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA

DEMANDANTE:

-

2.1 PRETENSIÓN:

Del petitorio de la demanda, así como de los fundamentos de hecho que lo respaldan y documentos que se anexan, se establece que la pretensión postulada por la actora A quien acude a éste órgano jurisdiccional solicitando pensión de alimentos a fin de que el demandado B asista a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada por la suma de S/1,500.00 soles.

2.2 Argumentos expuestos por la Demandante:

-
1. Afirma que con el demandado tuvieron una relación de convivencia y producto de ello procrearon a su menor hijo C , siendo que el hoy demandado realizo abandono de hogar sin que exista motivo alguno y desde aquella separación hasta la fecha de hoy no viene cumpliendo con asistir a su menor hijo, sabiendo que el menor padece de las enfermedades de asma bronquial y alergia bronquial, lo cual genera gastos que la demandante no puede asumir sola.
 2. Que el demandado tiene pleno conocimiento que el menor a los tres años ha sido diagnosticado con asma bronquial y alergia bronquial, siendo que desde esa fecha la demandante tiene que velar por el menor, sin embargo el tratamiento médico es costoso e indispensable para brindarle una buena calidad de vida al menor, y en su papel de madre la demandante debe brindarle todo cuanto esta en sus posibilidades, pero también es cierto que el deber de asistir a los hijos es reciproco de ambos padres y mas aun cuando ello es indispensable para el correcto desarrollo físico y psíquico del menor.

3. Que el menor actualmente se encuentra cursando estudios en el nivel primario lo que implica que está imposibilitado de satisfacer el solo sus necesidades, y es responsabilidad de ambos padres cubrir dichas necesidades.
4. En cuanto a las posibilidades del demandado, es de conocimiento de la demandante que se encuentra trabajando como taxista percibiendo un ingreso mensual promedio de S/3,000.00 soles, pese a ello y de contar con los recursos suficientes, no cumple con su obligación de padre, ni mucho menos expresa el más mínimo acercamiento para su hijo, siendo que el demandado no tiene ninguna justificación para oponerse a asistir al menor con una pensión, ya que no tiene impedimento ni físico ni psíquico, ni mucho menos tiene limitaciones que le impidan generar un ingreso mensual, por el contrario cuenta con 02 vehículos en posesión y los cuales utiliza para trabajar, pero a efectos de no verse perjudicado están inscritos en propiedad de terceros.

III.-ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL DEMANDADO.-

No se tienen en cuenta por tener la calidad de rebelde.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Derecho a la tutela jurisdiccional:

La tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo ha establecido nuestra Constitución Política, es un derecho fundamental de toda persona, el cual para hacerse efectivo debe ejercitarse cumpliendo la garantía del debido proceso, en el cual se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia en la cual se decida la causa dentro del plazo preestablecido en la ley procesal.

2. Sobre el derecho alimentario:

Nuestra Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes de los padres: alimentar a sus hijos; conforme se apreciaría en el artículo 6 de la referida Carta Magna:

Artículo 6.-

(...)

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

- 3. Asimismo, el Código Civil establece como deber de los padres el proveer a sus hijos de sus necesidades primordiales, refiriendo el artículo 235 lo siguiente:**

Artículo 235.- Deberes de los padres

Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

(...)

- 4. Este derecho de los hijos adquiere una especial trascendencia, en tanto su goce busca preservar la subsistencia del ser humano, otorgándole al beneficiario alimentista las condiciones necesarias para lograr su mayor realización espiritual y material; encontrándose regulado el contenido de este derecho en el artículo 472 del Código Civil:**

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

(...)

- 5. En igual sentido, el Código de los Niños y Adolescentes lo define en este extremo:**

Artículo 92.- Definición.-

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

6. Teniendo en cuenta el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos regulado en la Constitución Política del Perú, el legislador ha establecido quienes se encuentran obligados a prestar la referida obligación alimentaria:

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.(*)

7. Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes ha establecido en su artículo 93 lo siguiente:

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.-

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (..)

8. *En este lineamiento, el Código Civil regula los criterios a utilizarse para fijar el monto de la pensión alimenticia, precisando en el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550:*

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe

prestar los alimentos.

9. Y finalmente es necesario señalar que al fijarse la pensión alimenticia, el Juez debe tener en cuenta el **Principio del Interés Superior del Niño**, recogido en nuestra legislación en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y de los Adolescentes, el cual es definido como *“El conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos permite determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de la superioridad de lo espiritual sobre lo material (Una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (Sin descuidar un mínimo de equilibrio efectivo), atendiendo en lo posible a los gustos, preferencias y sentimientos, etc.”*²

PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

10. Para ejercitar el derecho de alimentos es evidente que debe de haber una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De ahí que existen presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria, los cuales son: El estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado.
11. A nivel jurisprudencial se ha establecido lo siguiente: *“Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”* (CAS. N° 1371-96-HUANUCO. Véase Gaceta Jurídica N° 57, pág. 19-A).

²**Plácido V. Alex.** *El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional.* Cuadernos Jurisprudenciales N° 62. Agosto, 2006. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 52.

- 12.** Es decir, son tres las condiciones que deben concurrir simultáneamente para que tenga lugar la regulación de una pensión alimenticia por parte del Juez: **a)** la existencia de una norma legal que establezca la obligación o vínculo entre obligado y alimentista, **b)** la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, y **c)** la posibilidad económica de quien debe prestarlos.
- 13.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones tal como lo dispone el artículo 188 del Código Procesal Civil.
- 14.** La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, toda vez que la naturaleza jurídica del derecho a probar es un derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria utilizando todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de sustento para su pretensión o defensa, conforme lo dispone el artículo 196 del mismo cuerpo normativo, debiendo el Juzgador valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
- 15.** Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal como se dispone en el artículo 197 del citado cuerpo normativo.

Análisis de la Controversia:

- 16. En cuanto a la primera condición,** es decir la **referida al vínculo entre el menor alimentista y el obligado**, viene dado por el hecho de que el artículo 474 inciso 2) del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes; del análisis del expediente y de los medios probatorios aportados por las partes al proceso, se evidencia entroncamiento paterno-filial que existe entre el menor C (alimentista) y el demandado

(alimentante) este vínculo es hijo – padre, tal y como se acredita con el acta de nacimiento del menor, obrante a fojas 03.

17. En cuanto a la segunda condición **referida a las necesidades del alimentista;**

es preciso tener en cuenta al momento de evaluar este requisito lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño a través de la cual se precisa ser el interés superior del niño el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; al respecto, el Tribunal Constitucional considera como fundamento del referido principio la dignidad del ser humano, el reconocimiento del niño como un sujeto de derecho y, por lo tanto merecedor de una especial protección atendiendo a los pocos años y a su estado de desarrollo; de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de la vida del niño y, que en casos concretos permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.

18. Al respecto se debe tener en cuenta el Principio de Interés Superior del niño, niña y adolescente donde el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto de su contenido constitucional, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que (...) *es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el*

Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).

- 19.** En este sentido, se entiende que el menor C, actualmente de 08 años de edad, se encuentra en estado de necesidad debido a su corta edad encontrándose en una etapa de formación y desarrollo y no se encuentra habilitado para subsistir por sí solo; requiriendo para ello la inversión en dinero para una alimentación balanceada dada su corta edad.

Al respecto se tiene que quien viene asumiendo y solventando los gastos del menor alimentista es la demandante quien tiene bajo su tenencia de hecho al mismo, y por ende viene prodigándole cuidados y atenciones y con las labores que realiza en casa aporta económicamente, sin perjuicio de ello la demandante viene generando ingresos de manera independiente a fin de poder satisfacer las necesidades de su menor hijo.

Así mismo la demandante señala que el menor se encuentra cursando la etapa escolar tal como lo acredita con los recibos de ingreso N°00005 y N°002294 de fojas 17, además precisa que su menor hijo viene presentando problemas de salud para lo cual anexa formato único de atención de folios 04 a 06, receta médica de fojas 08 a 15, boletas electrónicas y de venta de fojas 15 a 18 y asimismo adjunta boletas electrónicas BP25-9476688 de fecha 03 de marzo del 2018 y N°B488-1041079 de fecha 31 de marzo del 2018 que corren a folios 53, recibos de ingreso N°000568 y N°000458 expedidos por la Institución Educativa “San Juan Bautista” de fecha 25 de enero del 2018 que corren a folios 54, boleta de venta N°003574 de fecha 22 de marzo del

2018 que obra a folios 55, orden de trabajo N°01310 de la Óptica nueva Visión y el Reporte de atención de fecha 20 de marzo del 2018 que obra de folios 56, reportes de atención medica de fecha 29 de marzo del 2018 de folios 57, boletas de venta de compras de útiles: Boleta de venta N°000454 de fecha 10-08-2018 que corre a fojas 70, Boleta de venta N° 0438527 de fecha 10-08-2018 de fojas 70, Boleta de venta N°000452 de fecha 05-08-2018 de fojas 71, Boleta de venta N°259020 de fecha 29-06-2018 de fojas 72, Boleta de venta 006-1519049 de fecha 28 de septiembre del 2018 que corre a fojas 73, Boleta de venta N°258967 de fecha 27-06-2018 que corre a fojas 73, Constancia emitida por la I.E “San Juan Bautista” de fojas 74, Certificado médico de fecha 16 de agosto del 2018 que obra a folios 75 con los cuales se tiene que el menor se encuentra cursando estudios de nivel primario y viene presentando problemas de salud que le generan más gastos a la demandante, entre otras necesidades que tiene que cubrir, así mismo la demandante refiere que el menor padece de asma bronquial y alergia bronquial, como lo acredita con las instrumentales de fojas 04 a 16, teniendo gastos propios de su edad que requieren ser atendidos por ambos padres y no sólo por uno.

Por ello estando a lo antes señalado se tiene que el menor alimentista no está habilitado para subsistir por si solo encontrándose en etapa de formación y desarrollo requiriendo para ello la inversión en dinero para una alimentación acorde a su edad; así como se le provea de manera prudencial de lo necesario para su vestimenta, salud, educación entre otros; en razón de ello la Juzgadora consideraría existir necesidades en el menor que deben ser atendidas por ambos padres, incluyendo las actividades recreativas y de motivación afectiva, con el criterio instituido por el artículo 481 del Código Civil.

20. Finalmente, en cuanto a la tercera condición referida a la Capacidad económica del obligado.-

Se tiene que se debe precisar que la modificatoria del artículo 481 del Código Civil lo que busca es reforzar la idea de que ambos padres deben aportar al

cuidado de los hijos en igualdad de condiciones y las labores realizadas por el padre o madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa.

Sin perjuicio de ello en éste caso quien tiene la tenencia del menor alimentista es la madre, por ende procediendo analizar las posibilidades económicas del demandado se deberían tener en cuenta las circunstancias que rodean al deudor alimentario; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, no es necesario investigar de manera rigurosa los ingresos económicos del obligado a prestar los alimentos, debiéndose considerar sus demás obligaciones de carácter preferente y que para determinar los alimentos hay que tener en cuenta los ingresos netos o rendimientos que se deriven del trabajo del alimentante entre los que se deben incluir no sólo los rendimientos actuales; sino también, los que pudiera llegar a procurarse según su capacidad o posibilidad de trabajar.

21. De los ingresos, carga familiar, gastos personales y capacidad laboral del demandado, se debería tener en cuenta las circunstancias que rodean al deudor alimentario; es de indicar por un lado que la demandante en su escrito de demanda indica que el demandado labora como taxista percibiendo ingresos aproximados de S/3,000.00 soles, y que es propietario de dos vehículos.

Asimismo debemos tener presente que toda persona puede obtener dos tipos de ingresos: laborales y no laborales, existiendo diversos conceptos dentro de ambas categorías. Los ingresos no laborales son todos aquellos que no derivan de una relación laboral, por ejemplo: honorarios profesionales por trabajo independiente, renta por alquiler de vivienda, intereses por depósitos financieros, ingresos por actividades comerciales, etcétera.

Al respecto el demandado absuelve traslado de demanda, sin embargo es

declarada inadmisibile y al no cumplir con subsanar; es declarado rebelde no ejerciendo su derecho de defensa, y pese a estar debidamente notificado con la continuación de la audiencia única no ha concurrido a la misma, sin perjuicio de ello se tiene que viene generando ingresos variables con los cuales puede coadyuvar a su menor hijo, asimismo si bien tiene carga familiar otros hijos menores de edad conforme se verifica del acta de audiencia única que obra a fojas 90 a 91, ello no lo exime de su responsabilidad de padre para con su menor hijo el alimentista quien viene presentando problemas de salud por padecer de asma bronquial y alergia crónica, lo cual le genera mayores gastos a la demandante al no contar con seguro, teniendo que cubrir dichas necesidades ambos padres las cuales son diarias y no admiten dilaciones en el tiempo, es más el demandado es una persona joven que no adolece de ninguna incapacidad para trabajar y esforzarse y generar mayores ingresos para satisfacer las necesidades de su menor hijo de 08 años.

22. Y, si bien la parte demandada ha sido declarada rebelde, no cabe aplicar la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos compartiendo la Juzgadora el criterio adoptado en la Casación N° 369-2002-LA LIBERTAD, en la cual se ha expresado lo siguiente:

*“**Tercero:** Si bien es cierto el artículo 461 del Código Procesal Civil establece que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, lo es también que la misma norma establece excepciones a la citada presunción, siendo una de ellas la preceptuada en si inciso 2) la cual determina la inaplicación de esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible.*

***Cuarto:** En este sentido, al ser el presente proceso uno de otorgamiento de alimentos y conteniendo un derecho de carácter indisponible, no es de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda (...).*

23. Siendo así, la juzgadora considera que el no tenerse certeza de cuánto es lo que percibe realmente como ingresos económicos el demandado, no es impedimento para fijar la pensión alimenticia, ya que el artículo 481 del Código Civil indica que *no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*, sino por el contrario, es deber de la Juzgadora poner especial cuidado al determinar las necesidades del menor alimentista, en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, regulado por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
24. Bajo este contexto, se consideraría que por el simple hecho de tener un hijo menor de edad, el emplazado se encontraría obligado a generar ingresos económicos y de esta manera procurarle un sustento adecuado al menor alimentista, más aun si el demandado es una persona joven, que no padece de ninguna enfermedad que le imposibilite trabajar, pues lo contrario no se desprende de autos.
25. Siendo ello así la Juzgadora debe tener en cuenta que la presente demanda vulnera derechos fundamentales de menor, los cuales deberán ser inmediatamente atendidas, sin requerir mayor abundamiento sobre los ingresos del demandado.
26. No obstante lo afirmado en los considerandos precedentes, si bien es obligación del padre prestar alimentos a favor de sus menores hijos; se habría considerado en el caso concreto, no existir medio probatorio que permita determinar encontrarse la madre imposibilitada de laborar y, de esta manera colaborar en la satisfacción de las necesidades de la menor misión materna a la cual también está llamada a cumplir; **existiendo una responsabilidad solidaria en la obligación alimentaria con el demandado**, conforme lo establece el artículo sexto de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo doscientos treinta y cinco del Código Civil.

27. Sin perjuicio de lo antes señalado al venir la demandante ejerciendo la tenencia del menor viene cubriendo sus necesidades de acuerdo a sus posibilidades, conforme se advierte del acta de audiencia.
28. Finalmente, al cumplirse los tres presupuestos para la fijación de la pensión alimenticia y atendiendo a las circunstancias expuestas, resulta prudente regular la pensión alimenticia en el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor del menor alimentista de este proceso.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia en Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda incoada por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**.
2. En consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda al menor **C**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES**; la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de notificado el demandado con la demanda; asimismo, el monto fijado por concepto de pensión alimenticia deberá ser entregada a la demandante, en su condición de representante legal del menor alimentista, para lo cual dicho monto será depositado en la cuenta de ahorros N° 04-631-832003 aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación.
3. Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase.-----

Acto seguido la Juzgadora dio lectura a la sentencia y procedió a preguntar a la parte concurrente si está conforme con la decisión. La parte demandante manifiesta que se reserva su derecho.

Por lo que en este acto da por concluida la presente audiencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hiciera la señora Juez. Doy fe.-----

SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00024-2018-0-2001-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO VEINTE (20)

Piura, veintisiete de mayo
De dos mil veinte.-

I. ASUNTO:

En el proceso judicial seguido por A **en representación de su menor hijo C**, contra B sobre **Alimentos**, viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 10³, de fecha 14 de noviembre de 2018, en el extremo que **ORDENA** que el demandado acuda al menor C con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.**

³ Folios 97 a 104

450.00).

II. ANTECEDENTES

Pretensión Impugnatoria

2.1. La parte demandada, interpone recurso de apelación⁴, contra la citada resolución N° 10, expresando como agravios básicamente lo siguiente:

- a) El recurrente alega afectación de la debida motivación, indicando que se ha realizado un análisis prolijo de las contradicciones en que incurre la demandante, al señalar en la demanda que el demandado percibe ingresos de tres mil soles, sin embargo, en su declaración prestada en audiencia indica que los ingresos del demandado son de unos mil quinientos soles, y la A quo tomo en cuenta como ingresos del demandado los que la demandante indicó en la demanda.
- b) La a quo no ha considerado en su sentencia las máximas de la experiencia social, indica que no se ha tomado en cuenta la casuística y la realidad social, por cuanto se sabe que una persona que trabaja haciendo taxi no gana más de setecientos cincuenta soles, como es el caso del demandante que no cuenta con movilidad propia, y el a quo no ha precisado cuál es el monto que podría percibir el demandado para efectos de fijar la pensión de alimentos, lo cual afecta el derecho de defensa pues limita la posibilidad de saber que el monto fijado no sobrepasa el sesenta por ciento que establece la ley.

Trámite en Segunda Instancia

2.2. Elevado los actuados, ambas partes ofrecen medios probatorios en segunda instancia, documentales que fueron admitidas mediante resoluciones 14, 17 y 19; emitido el dictamen fiscal de fojas 161 a 163, se lleva a cabo la

⁴ Folios 120 a 124

Vista de la Causa, quedando el expediente expedito para resolver, por lo que la señora Juez del Primer Juzgado Transitorio de Familia, procede a emitir pronunciamiento atendiendo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN Finalidad del Recurso de Apelación

- 3.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- 3.2. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.

De la Pretensión de Alimentos: Del Presupuesto Legal

- 3.3. Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por Ley N° 30292, el cual señala que:
“se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”.
- 3.4. En virtud del artículo 74 del mismo cuerpo de leyes:
“son deberes y derechos de los padres que ejercen patria potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer sus sostenimiento y educación;...”. **Del Código Civil**
- 3.5. El artículo 472 establece lo siguiente:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...).”

3.6. El artículo 481^{o5} el cual prescribe lo siguiente:

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

Análisis y Conclusión de la Pretensión Impugnatoria

1. Sobre los agravios indicados por el recurrente; este alega afectación de la debida motivación, por cuanto: “no se habrían valorado las contradicciones en que incurre la demandante, en su demanda y declaración prestada en audiencia, sobre los ingresos del demandado, pues en un principio señaló que éste percibía ingresos de tres mil soles, y en audiencia alega que éstos son de un mil quinientos soles, y la a quo tomo en cuenta como ingresos del demandado los que la demandante indicó en la demanda”. Al respecto, se debe tener en cuenta que la A quo ha manifestado “que el no tener certeza de cuánto es lo que percibe realmente como ingresos económicos el demandado, no es impedimento para fijar la pensión alimenticia...”, “para determinar los alimentos hay que tener en cuenta los ingresos netos o rendimientos que se deriven del trabajo del alimentante entre los que se deben incluir no sólo los rendimientos actuales; sino también los que

⁵ Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicada con fecha 05 de abril de 2017 en el diario oficial El Peruano, Pág. 5.

pudiera llegar a procurarse..”. En ese sentido ha quedado claro que no se ha considerado como cierto, el dicho de la demandada, respecto a que los ingresos del demandado sean de tres mil soles, pues en sentencia se ha dejado claro que no se conoce cuáles sean los reales ingresos de éste, así mismo que si bien realiza una actividad económica, ello no impide que pueda procurarse más ingresos en el futuro a base de su esfuerzo, para contribuir al sostenimiento de sus hijos, a quienes voluntariamente ha procreado, más aún si tiene en cuenta que en el caso del alimentista presenta problemas de salud.

2. Como otro agravio indica que, no se han considerado en la sentencia las máximas de la experiencia social, indica que no se ha tomado en cuenta la casuística y la realidad social, por cuanto se sabe que una persona que trabaja haciendo taxi no gana más de setecientos cincuenta soles, como es el caso del demandante que no cuenta con movilidad propia, y el a quo no ha precisado cuál es el monto que podría percibir el demandado para efectos de fijar la pensión de alimentos, lo cual afecta el derecho de defensa pues limita la posibilidad de saber que el monto fijado no sobrepasa el sesenta por ciento que establece la ley. Al respecto, como ya se indicó, en la sentencia de primera instancia, se ha indicado que no se conoce con exactitud los ingresos del demandado, y que al fijarse la pensión de alimentos se tomó en cuenta los rendimientos actuales, y lo que pudiere procurarse, en ese sentido no habiéndose acreditado que el demandado tenga alguna imposibilidad física o psicológica que le impida laborar, se entiende puede agotar esfuerzos para proveerse de los ingresos necesarios para contribuir al sostenimiento de sus hijos. Lo cual se *in fiere* puede hacerlo, tan es así que voluntariamente se obligado a prestar como pensión alimentaria a favor de su otro hijo de dos meses de edad la suma de trescientos soles, niño que aún es un bebe que no tiene los gastos especiales de salud y educación que se deben realizar para sustentar al alimentista⁶ y que están acreditados con las documentales presentadas anexos a la demanda y los admitidos como medios probatorios extemporáneos como son boletas de ingresos de Institución Educativa “San Juan Bautista”, orden de trabajo de óptica, orden de atención de la misma, reportes de atención médica, boletas por compras de útiles escolares, certificado médico, etc.
3. Así mismo, se debe tratar el presente caso, como un problema humano y que en cualquier decisión que se adopte deberá velarse por el Interés

⁶ Pues lo contrario no ha sido alegado, ni probado por el demandado, por lo que se *in fiere* que dicho bebe es un niño sano que no necesite de cuidados especiales en su salud

Superior del Niño y el respeto a sus derechos, en virtud a lo establecido en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como los instrumentos internacionales, como el artículo 3°.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño y demás normas en materia de derechos humanos, que regulan en concreto la dignidad de la persona humana.

4. Asimismo, el Código de Niños y Adolescentes prescribe en su artículo 92° que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los menores, necesidades que por tratarse de una persona en desarrollo van en aumento, sin olvidar que la pensión fijada es sólo para solventar los gastos del menor y no los de terceros por tratarse de una obligación intuitu personal. Siendo que en virtud del artículo 74° del mismo cuerpo de leyes, los mismos deben ser brindados por los padres siempre y cuando concurren los requisitos contenidos en el artículo 481° del Código Civil el cual exige la concurrencia de tres requisitos para que nazca la obligación de alimentos, éstos son: la existencia del vínculo de parentesco o conyugal, el estado de necesidad de quien los pide y la capacidad económica del obligado.
5. **El primero**, vínculo de filiación entre el demandado B y el niño C , se encuentra acreditado con el acta de nacimiento inserta a folios 03 contando en la actualidad con 09 años de edad.
6. **Con respecto al estado de necesidad del niño**, debe tenerse en cuenta que, en atención a las leyes naturales, determinadas fases del desarrollo humano imponen limitaciones al ser humano para proveerse por sí mismo su subsistencia; siendo sus progenitores los llamados a atenderlos; por otro lado, el desarrollo de las facultades intelectuales requieren no sólo una adecuada alimentación y una buena salud; sino también un plus económico para la impartición de los elementos necesarios para el desarrollo de su personalidad y otros necesarios en su vida cotidiana que impliquen el desarrollo físico e intelectual del niño; por lo que son sus progenitores los llamados a atender dichas necesidades, además siendo que el menor cuenta con 09 años de edad en la actualidad conforme al acta de nacimiento obrante a folios 03 es evidente su estado de necesidad derivado de su imposibilidad de subsistir por sí mismo, quien se encuentra en pleno desarrollo, requiriendo diversas atenciones por su corta edad, entre las que están las

atenciones médicas y de educación acreditadas en el proceso con las boletas de pago, recetas médicas y órdenes de atención obrantes en el expediente.

7. Respecto de las posibilidades económicas del demandado, ya se manifestó la valoración que sobre el particular, se ha realizado en la sentencia, en el fundamento segundo de la presente resolución, aunado al hecho que el demandado tiene otras obligaciones familiares que atender, las cuales ha asumido de manera voluntaria, por lo que demostraría su capacidad económica que lo incentiva a generarse más obligaciones, así mismo es asesorado por abogado particular no cuenta con auxilio judicial, por lo que se colige que el demandado tiene ingresos que le permiten solventar los gastos de sus hijos, además de pagar a un abogado particular.
8. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, pues los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones y que todos los medios probatorios son evaluados en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; se concluye que las partes no han acreditado a cuánto ascienden realmente los ingresos económicos que percibe el demandado como producto de sus actividades, sin embargo, ha quedado probada la posibilidad de obtención de ingresos por parte del demandado, que si bien no se puede precisar de manera exacta los reales ingresos del demandado ello no es óbice que impida poder establecer una pensión alimenticia a favor de su hijo y que esta sea conforme a sus necesidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil.
9. De otro lado tenemos que la demandante, quien es madre del menor alimentista, también tiene la obligación de cubrir las necesidades de su hijo en la medida de sus posibilidades, siendo que el monto fijado como pensión de alimentos (s/450.00) equivale a un monto de s/15.00 soles diarios, que resulta insuficiente para cubrir todas las necesidades del niño (alimentación, vestido, salud, y educación, etc). Por otro lado, cabe advertir que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el padre de forma regular, la demandante está asumiendo de forma unilateral los gastos que demandan la manutención de su hijo; y que por consiguiente seguirá cubriendo todos aquellos que no se puedan cubrir con la pensión fijada.

10. Por lo expuesto, este despacho considera que el demandado posee posibilidades para poder asistir a su hijo con la pensión asignada, esto es con la suma de S/. 450.00 soles mensuales, **debiendo tenerse en cuenta que ello equivale aproximadamente a S/.15.00 soles diarios, el cual deberá cubrir las necesidades básicas** que no sólo es la atención inmediata sino también la previsión de que en un futuro pueda requerir mayores atenciones. En ese sentido, de no haberse considerado el aporte de la demandante, obviamente la pensión fijada hubiese sido superior, pues no se trata sólo de “comida”, sino de vestido, vivienda, y con la modificación del artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes hasta *atención psicológica*⁷; pero tampoco se trata de asignar la carga a uno sólo de los progenitores, es por dicha razón que CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.450.00) de los ingresos mensuales que pueda percibir aunado al aporte de la demandante; cumple con la finalidad de la fijación de los alimentos, esto es atender sus necesidades básicas.
11. De lo acotado precedentemente, podemos concluir que han quedado acreditadas las necesidades del menor alimentista C, así como las posibilidades económicas del demandado B.
12. Cabe tener en cuenta que la decisión adoptada no afecta el Principio de Interés Superior del Niño establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ni vulnera algún derecho del obligado, ni pone en riesgo su propia subsistencia; además que, tratándose de alimentos, esta institución está sujeta a variaciones (aumento, reducción o exoneración), no adquiere la calidad de cosa juzgada, por ende otorga el derecho a las partes interesadas, a tramitarlo en su oportunidad y con los medios probatorios idóneos de las situaciones de hecho que pudieran presentarse.
13. En este orden de ideas y habiendo la A Quo expedido la sentencia efectuando una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por ambos justiciables y con el razonamiento previsto en el artículo 281° del Código Procesal Civil⁶, al no haberse enervado los fundamentos de la apelada, corresponde confirmarse la misma.

DECISIÓN

⁷ Ley N° 30292, publicada en el diario oficial El Pe ruano el 28 de diciembre de 2014. .

“El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.”

Por las consideraciones que anteceden, de conformidad con el dictamen fiscal correspondiente, y normatividad glosada; la señora Juez del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Piura RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 14 de noviembre de 2018, en el extremo que **ORDENA** al demandado acudir al menor C , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 SOLES (S/. 450.00), con lo demás que contiene.

Notifíquese a las partes del proceso conforme a ley; y devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>	

**PARTE
CONSIDERATIVA**

Motivación de los hechos

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	ejercitadas (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción 5
Postura de las partes 5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte descriptiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción					X	[3 - 4]		Baja						

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p><i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.</i></p> <p>3. Asimismo, el Código Civil establece como deber de los padres el proveer a sus hijos de sus necesidades primordiales, refiriendo el artículo 235 lo siguiente: <i>Artículo 235.- Deberes de los padres</i> <i>Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.</i> (...)</p> <p>4. Este derecho de los hijos adquiere una especial trascendencia, en tanto su goce busca preservar la subsistencia del ser humano, otorgándole al beneficiario alimentista las condiciones necesarias para lograr su mayor realización espiritual y material; encontrándose regulado el contenido de este derecho en el artículo 472 del Código Civil: <i>Artículo 472.- Noción de alimentos</i> <i>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</i> (...)</p> <p>5. En igual sentido, el Código de los Niños y Adolescentes lo define en este extremo: <i>Artículo 92.- Definición.-</i></p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La subsistencia del ser humano, otorgándole al beneficiario alimentista las condiciones necesarias para lograr su mayor realización espiritual y material; encontrándose regulado el contenido de este derecho en el artículo 472 del Código Civil: <i>Artículo 472.- Noción de alimentos</i> <i>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</i> (...)</p> <p>5. En igual sentido, el Código de los Niños y Adolescentes lo define en este extremo: <i>Artículo 92.- Definición.-</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p>					X					20

	<p><i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</i></p> <p>6. Teniendo en cuenta el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos regulado en la Constitución Política del Perú, el legislador ha establecido quienes se encuentran obligados a prestar la referida obligación alimentaria:</p> <p>Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos <i>Se deben alimentos recíprocamente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y <u>descendientes</u>. 3.- Los hermanos.(*) <p>7. Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes ha establecido en su artículo 93 lo siguiente: Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.- <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (..)</i></p> <p>8. <i>En este lineamiento, el Código Civil regula los criterios a utilizarse para fijar el monto de la pensión alimenticia, precisando en el artículo 481 del Código Civil, <u>modificado por la Ley N° 30550:</u></i></p> <p>Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos <i>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</i></p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>El juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos.</i></p> <p>9. Y finalmente es necesario señalar que al fijarse la pensión alimenticia, el Juez debe tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, recogido en nuestra legislación en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y de los Adolescentes, el cual es definido como “<i>El conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos permite determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de la superioridad de lo espiritual sobre lo material (Una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (Sin descuidar un mínimo de equilibrio efectivo), atendiendo en lo posible a los gustos, preferencias y sentimientos, etc.</i>”⁸</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente: N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01.

El anexo 5.2 De lo que precisa en el cuadro se evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy

⁸**Plácido V. Alex.** *El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional.* Cuadernos Jurisprudenciales N° 62. Agosto, 2006. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 52.

alta; teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de calidad muy alta, respectivamente; teniendo en cuenta que en la parte de motivación de los hechos se cumplieron con los 5 parámetros previstos; y en la parte de la motivación se logró encontrar los 5 parámetros establecidos.

Descripción de la decisión	<p>Acto seguido la Juzgadora dio lectura a la sentencia y procedió a preguntar a la parte concurrente si está conforme con la decisión. La parte demandante manifiesta que se reserva su derecho.</p> <p>Por lo que en este acto da por concluida la presente audiencia, firmando la parte concurrente, luego que lo hiciera la señora Juez. Doy fe.-</p> <p>-----</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>en la demanda que el demandado percibe ingresos de tres mil soles, sin embargo en su declaración prestada en audiencia indica que los ingresos del demandado son de un mil quinientos soles, y la A quo tomo en cuenta como ingresos del demandado los que la demandante indicó en la demanda.</p> <p>La a quo no ha considerado en su sentencia las máximas de la experiencia social, indica que no se ha tomado en cuenta la casuística y la realidad social, por cuanto se sabe que una persona que trabaja haciendo taxi no gana más de setecientos cincuenta soles, como es el caso del demandante que no cuenta con movilidad propia, y el a quo no ha precisado cuál es el monto que podría percibir el demandado para efectos de fijar la pensión de alimentos, lo cual afecta el derecho de defensa pues limita la posibilidad de saber que el monto fijado no sobrepasa el sesenta por ciento que establece la ley.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente en el expediente N° 00024-2018-0-2021-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				X								

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00024-2018-0-2021-JP-FC-01**.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<i>ofrecidas</i>). Si cumple.										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				x							

Fuente:Expediente N° **00024-2018-0-2021-JP-FC-01**.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en el expediente N° **00024-2018-0-2021-JP-FC-01; Distrito Judicial de Piura – 2021**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Piura, 12 de enero de 2021


Ana Isabel Rojas Peña
DNI 42459845 

Tesista: Ana Isabel Rojas Peña
Código de estudiante: 1206082008
DNI N°42459845

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

